

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLVIII

Sábado, 30 de marzo de 1991

Núm. 71

## SUMARIO

### SECCION PRIMERA

#### Jefatura del Estado

Ley Orgánica 8 de 1991, de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General . . . . . 1137

### SECCION QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 9108-d-01 en el presupuesto municipal de 1991 . . . . . 1143

#### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Requiriendo a representantes de comercio . . . . . 1143  
Anuncios de la URE núm. 3 notificando a deudores de paradero desconocido . . . . . 1144  
Anuncio de la URE núm. 3 relativo a subasta de bienes muebles . . . . . 1145

#### Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recursos contencioso-administrativos . . . . . 1145-1146

### SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia . . . . . 1146-1150

### SECCION SEPTIMA

#### Administración de Justicia

Audiencia Provincial . . . . . 1150  
Juzgados de Primera Instancia . . . . . 1150-1151  
Juzgados de Instrucción . . . . . 1151-1152  
Juzgados de lo Social . . . . . 1152

## SECCION PRIMERA

### Jefatura del Estado

Núm. 15.944

LEY ORGANICA 8 de 1991, de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

JUAN CARLOS I,

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.  
Saber: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los rasgos definidores de un sistema democrático es la configuración jurídica y el desarrollo real del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos por medio de elecciones periódicas por sufragio universal. Para el ejercicio de este derecho fundamental, reconocido así en el artículo 23 de nuestra Constitución y que es una de las señas de identidad de todo Estado democrático de Derecho, se hace necesario un complejo mecanismo de múltiples elementos técnicos de los cuales depende la propia bondad externa del proceso electoral y, en definitiva, su misma transparencia y credibilidad.

La complejidad y magnitud de los procesos electorales e incluso el propio carácter no profesional de quienes intervienen en determinadas fases de los mismos pueden dar lugar a que en cualquiera de ellos se produzcan determinadas incidencias técnicas, que sin alterar la legitimidad plenamente democrática del proceso electoral en su conjunto, exigen en todo caso su depuración y necesaria corrección, con el fin de mejorar el desarrollo del proceso.

Las modificaciones de la presente Ley Orgánica pretenden, por consiguiente, mejorar técnicamente determinados aspectos aislados del procedimiento electoral español, que es, por lo demás, plenamente homologable con el de todas las democracias representativas, como su propia aplicación práctica ha venido demostrando.

Varios son los objetivos que se persiguen en esta reforma de la Ley Orgánica del Régimen Electoral a fin de acomodar la realidad jurídica a la dinámica política y social, tarea que cuenta con el apoyo decidido de todos los grupos parlamentarios manifestado en las propuestas de resolución aprobadas por el Pleno del Congreso de los Diputados de 27 de noviembre de 1990, así como con las observaciones y sugerencias de la Administración Electoral a través de la Junta Electoral Central, sin olvidar las rectificaciones interpretativas derivadas de la doctrina del Tribunal Constitucional.

De ese modo, la reforma legislativa tiene por objeto, por una parte, incrementar las potestades de la Administración Electoral y singularmente de su cúspide, la Junta Electoral Central, tanto en su vertiente orgánica como funcional, pues se trata de que durante los procesos electorales los Presidentes de las Juntas superiores se dediquen exclusivamente a las funciones electorales, incrementadas y jerarquizadas convenientemente en el seno de la Administración Electoral. La reforma modifica también el régimen de las garantías jurídicas electorales, introduciendo una doble instancia en el seno de la Administración Electoral y permitiendo el acceso posterior a los Tribunales de Justicia a través bien del Tribunal Supremo bien de los Tribunales Superiores de Justicia, con lo cual se logrará la deseable unidad de criterio en la materia. Asimismo, debe destacarse la introducción de un procedimiento singularmente abreviado y sumario del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, todo ello con el fin último de que las resoluciones en materia tan decisiva para el total sistema democrático puedan obtenerse en un plazo razonablemente corto de tiempo. Las restantes reformas técnicas del procedimiento electoral persiguen facilitar el mejor conocimiento por parte de los ciudadanos de sus deberes y derechos en el seno de un proceso electoral, para lo cual se simplifican los trámites y documentos electorales y se favorece una auténtica campaña de divulgación a través de un manual de instrucciones que permita a los miembros de las Mesas electorales un mejor conocimiento de la legislación electoral. Por último, la reforma persigue una mayor

claridad y transparencia en lo relativo a los gastos electorales, modificando el régimen económico-contable de quienes concurren a las elecciones y reduciendo decididamente el volumen total de gastos electorales.

Por otra parte, y en orden a cubrir determinados vacíos que se han revelado en el asentamiento de nuestras instituciones representativas a la luz de una ley con más de cinco años de vigencia, se introducen una serie de modificaciones que dan una mayor precisión de los requisitos generales de la convocatoria de elecciones, racionalizando los períodos electorales, precisando las campañas de carácter institucional y la utilización de los medios de comunicación de titularidad pública para la campaña electoral.

Igualmente se clarifica y da solución legislativa a las mociones de censura en el ámbito local con adecuación a los parámetros de los artículos 23 y 140 de la Constitución y para una mayor eficacia de las instituciones implicadas.

Por último, se modifica parcialmente el régimen de incompatibilidades de diputados, senadores y diputados del Parlamento Europeo para hacer efectiva su dedicación absoluta al ejercicio de la función parlamentaria en los términos y límites previstos en la Constitución y en la propia Ley.

#### Artículo único

Los artículos que a continuación se relacionan de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, quedan redactados en los términos siguientes:

1. La letra b) del apartado 1 del artículo 9.º queda redactada de la forma siguiente:

«b) Cinco Vocales Catedráticos de Derecho o de Ciencias Políticas y de Sociología, en activo, designados a propuesta conjunta de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores con representación en el Congreso de los Diputados.»

2. El apartado 5 del artículo 9.º queda redactado de la forma siguiente:

«El Presidente de la Junta Electoral Central estará exclusivamente dedicado a las funciones propias de la Junta Electoral desde la convocatoria de un proceso electoral hasta la proclamación de electos y, en su caso, hasta la ejecución de las sentencias de los procedimientos contenciosos, incluido el recurso de amparo previsto en el artículo 114.2 de la presente Ley, a los que haya dado lugar el proceso electoral. A estos efectos, el Consejo General del Poder Judicial proveerá las medidas oportunas.»

3. El actual apartado 5 del artículo 9.º pasa a ser un nuevo apartado 6 del mismo artículo.

4. La letra b) del apartado 1 del artículo 10 queda redactada de la forma siguiente:

«b) Dos Vocales nombrados por la Junta Electoral Central entre Catedráticos y Profesores Titulares de Derecho o de Ciencias Políticas y de Sociología o juristas de reconocido prestigio residentes en la provincia. La designación de estos Vocales tendrá lugar una vez proclamadas las candidaturas. A este fin, los representantes de las candidaturas presentadas en el distrito propondrán conjuntamente las personas que hayan de desempeñar estos cargos. Si dicha propuesta no tiene lugar antes del comienzo de la campaña electoral, la Junta Electoral Central procede a su nombramiento.»

5. El apartado 3 del artículo 10 queda redactado de la forma siguiente:

«Los Presidentes de las Juntas Electorales Provinciales estarán exclusivamente dedicados a las funciones propias de sus respectivas Juntas Electorales desde la convocatoria de un proceso electoral hasta la proclamación de electos y, en su caso, hasta la ejecución de las sentencias de los procedimientos contenciosos, incluido el recurso de amparo previsto en el artículo 114.2 de la presente Ley, a los que haya dado lugar el proceso electoral en sus correspondientes circunscripciones, entendiéndose prorrogado, si a ello hubiere lugar, el plazo previsto en el artículo 15.2 de esta Ley. A estos efectos el Consejo General del Poder Judicial proveerá las medidas oportunas.»

6. El actual apartado 3 del artículo 10 pasa a ser un nuevo apartado 4 del mismo artículo.

7. La letra b) del apartado 1 del artículo 11 queda redactada de la forma siguiente:

«b) Dos Vocales designados por la Junta Electoral Provincial, entre Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas y en Sociología, residentes en el partido judicial. La designación de estos vocales tendrá lugar una vez proclamadas las candidaturas. A este fin, los representantes de las candidaturas presentadas en el distrito electoral correspondiente propondrán conjuntamente las personas que hayan de desempeñar estos cargos. Cuando la propuesta no tenga lugar antes del comienzo de la campaña electoral, la Junta Electoral Provincial procede a su nombramiento.»

8. El artículo 19 queda redactado de la forma siguiente:

«1. Además de las competencias expresamente mencionadas en esta Ley, corresponde a la Junta Electoral Central:

a) Dirigir y supervisar la actuación de la Oficina del Censo Electoral.

b) Cursar instrucciones de obligado cumplimiento a las Juntas Electorales Provinciales y, en su caso, de Comunidad Autónoma, en cualquier materia electoral.

c) Resolver con carácter vinculante las consultas que le eleven las Juntas Provinciales y, en su caso, las de Comunidad Autónoma.

d) Revocar de oficio en cualquier tiempo o, a instancia de parte interesada, dentro de los plazos previstos en el artículo 21 de esta Ley, las decisiones de las Juntas Electorales Provinciales y, en su caso, de Comunidad Autónoma, cuando se opongan a la interpretación de la normativa electoral realizada por la Junta Electoral Central.

e) Unificar los criterios interpretativos de las Juntas Electorales Provinciales y, en su caso, de Comunidad Autónoma en la aplicación de la normativa electoral.

f) Aprobar a propuesta de la Administración del Estado o de las Administraciones de las Comunidades Autónomas los modelos de actas de constitución de Mesas electorales, de escrutinio, de sesión, de escrutinio general y de proclamación de electos. Tales modelos deberán permitir la expedición instantánea de copias de las actas, mediante documentos autocopiativos u otros procedimientos análogos.

g) Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan de acuerdo con la presente Ley o con cualquier otra disposición que le atribuya esa competencia.

h) Ejercer potestad disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales.

i) Corregir las infracciones que se produzcan en el proceso electoral siempre que no sean constitutivas de delito e imponer multas hasta la cuantía máxima prevista en esta Ley.

j) Expedir las credenciales a los Diputados, Senadores, Concejales, Diputados Provinciales y Consejeros Insulares en caso de vacante por fallecimiento, incapacidad o renuncia, una vez finalizado el mandato de las Juntas Electorales Provinciales y de Zona.

2. Además de las competencias expresamente mencionadas en esta Ley, corresponden, dentro de su ámbito territorial, a las Juntas Provinciales y de Zona las atribuidas a la Junta Electoral Central por los párrafos g), h) e i) del número anterior. La competencia en materia de imposición de multas se entiende limitada a la cuantía máxima de cien mil pesetas para las Juntas Provinciales y de cincuenta mil pesetas para las de Zona.

3. Las Juntas Electorales Provinciales, atendiendo siempre al superior criterio de la Junta Electoral Central, podrán además:

a) Cursar instrucciones de obligado cumplimiento a las Juntas Electorales de Zona en cualquier materia electoral.

b) Resolver de forma vinculante las consultas que le eleven las Juntas Electorales de Zona.

c) Revocar de oficio en cualquier tiempo o, a instancia de parte interesada, dentro de los plazos previstos en el artículo 21 de esta Ley, las decisiones de las Juntas Electorales de Zona cuando se opongan a la interpretación realizada por la Junta Electoral Provincial.

d) Unificar los criterios interpretativos de las Juntas Electorales de Zona en cualquier materia electoral.

4. La Junta Electoral de Zona garantizará la existencia en cada Mesa electoral de los medios a que se refiere el artículo 81 de esta Ley.

5. En caso de impago de las multas a que se refiere el presente artículo, la Junta Electoral correspondiente remitirá al órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda certificación del descubierto para exacción de la multa por la vía de apremio.»

9. Los apartados 2 y 3 del artículo 27 quedan redactados de la forma siguiente:

«2. La designación como Presidente y Vocal de las Mesas electorales debe ser notificada a los interesados en el plazo de tres días. Con la notificación se entregará a los miembros de las Mesas un manual de instrucciones sobre sus funciones supervisado por la Junta Electoral Central y aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros o de los Consejos Ejecutivos de las Comunidades Autónomas.

3. Los designados Presidente y Vocal de las Mesas electorales disponen de un plazo de siete días para alegar ante la Junta Electoral de Zona causa justificada y documentada que les impida la aceptación del cargo. La Junta resuelve sin ulterior recurso en el plazo de cinco días y comunica, en su caso, la sustitución producida al primer suplente. En todo caso, se considera causa justificada el concurrir la condición de inelegible de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.»

10. Los actuales apartados 3 y 4 del artículo 27 pasan a ser, respectivamente, apartados 4 y 5 del mismo artículo.

11. El apartado 3 del artículo 31 queda redactado de la forma siguiente:

«El Censo Electoral es único para toda clase de elecciones, sin perjuicio de su posible ampliación para las elecciones Municipales y del Parlamento Europeo a tenor de lo dispuesto en los artículos 176 y 210 de la presente Ley Orgánica.»

12. Los apartados 3 y 4 del artículo 38 quedan redactados de la forma siguiente:

«3. En el supuesto de coincidencia del período de revisión anual del censo electoral con el de rectificación del censo en período electoral previsto en el artículo 39, los plazos señalados en el párrafo anterior se retrasarán en la forma que reglamentariamente se determine, de manera que en ningún caso coincidan la exposición anual de las listas provisionales del censo con las que se realizan en período electoral.»

4. Lo dispuesto en el presente artículo no impide posibles alteraciones posteriores como resultado de las sentencias que resuelvan los recursos contra las decisiones de la Oficina del Censo Electoral.»

13. El actual apartado 4 del artículo 38 pasa a ser un nuevo apartado 5 del mismo artículo.

14. El apartado 5 del artículo 41 queda redactado de la forma siguiente:

«Los representantes de cada candidatura pueden obtener el día de la proclamación de candidatos una copia del censo del distrito correspondiente, ordenado por Mesas, en soporte apto para su tratamiento informático. Alternativamente los representantes generales pueden obtener en las mismas condiciones una copia del censo vigente de los distritos donde su partido, federación o coalición presente candidaturas. Asimismo, las Juntas Electorales de Zona dispondrán de una copia del censo electoral utilizable, correspondiente a su ámbito.»

15. El artículo 42 queda redactado de la siguiente manera:

«1. En los supuestos de elecciones a Cortes Generales o de Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas en las que el Presidente del Gobierno o los respectivos Presidentes de los Ejecutivos autonómicos hagan uso de su facultad de disolución anticipada expresamente prevista en el ordenamiento jurídico, los decretos de convocatoria se publican, al día siguiente de su expedición, en el "Boletín Oficial del Estado" o, en su caso, en el "Boletín Oficial" de la Comunidad Autónoma correspondiente. Entran en vigor el mismo día de su publicación. Los decretos de convocatoria señalan las fechas de las elecciones que habrán de celebrarse entre el quincuagésimo cuarto y el sexagésimo día posterior a la convocatoria.»

2. En los supuestos de elecciones a Cortes Generales o de Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas en las que el Presidente del Gobierno o los respectivos Presidentes de los Ejecutivos autonómicos no hagan uso de su facultad de disolución anticipada expresamente prevista en el ordenamiento jurídico, los decretos de convocatoria se expiden el día vigésimo quinto anterior a la expiración del mandato de las respectivas Cámaras, y se publican al día siguiente en el "Boletín Oficial del Estado" o, en su caso, en el "Boletín Oficial" de la Comunidad Autónoma correspondiente. Entran en vigor el mismo día de su publicación. Los decretos de convocatoria señalan las fechas de las elecciones que habrán de celebrarse entre el quincuagésimo cuarto y el sexagésimo día posterior a la convocatoria.»

3. En los supuestos de elecciones locales o de elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas cuyos Presidentes de Consejo de Gobierno no tengan expresamente atribuida por el ordenamiento jurídico la facultad de disolución anticipada, los decretos de convocatoria se expiden entre el quincuagésimo cuarto y el sexagésimo día antes del cuarto domingo de mayo del año que corresponda y se publican al día siguiente en el "Boletín Oficial del Estado" o, en su caso, en el "Boletín Oficial" de la Comunidad Autónoma correspondiente. Entran en vigor el mismo día de su publicación. Las elecciones se realizan el cuarto domingo de mayo del año que corresponda y los mandatos, de cuatro años, terminan en todo caso el día anterior al de la celebración de las siguientes elecciones.»

16. En el apartado 6 del artículo 46 se añade al final la frase siguiente: «ni formar parte de más de una candidatura.»

17. En el apartado 7 del artículo 46 la frase «... o, en caso de coaliciones, la denominación ...» se sustituye por la siguiente: «... O, en caso de coaliciones o federaciones, la denominación ...».

18. El artículo 50.1 queda redactado de la siguiente manera:

«Los poderes públicos que en virtud de su competencia legal hayan convocado un proceso electoral pueden realizar durante el período electoral una campaña de carácter institucional destinada a informar e incentivar la participación en las elecciones, sin influir en la orientación del voto de los electores.»

19. Se introduce un segundo párrafo en el artículo 62, con la redacción siguiente:

«En el caso de las elecciones al Parlamento Europeo, la distribución de espacios se realiza atendiendo al número total de votos que obtuvo cada partido, federación o coalición en el ámbito territorial del correspondiente medio de difusión o el de su programación.»

20. Los apartados 1 y 3 del artículo 64 quedan redactados de la siguiente manera:

«1. La distribución del tiempo gratuito de propaganda electoral en cada medio de comunicación de titularidad pública y en los distintos ámbitos de programación que éstos tengan, se efectúa conforme al siguiente baremo:

a) Diez minutos para los partidos, federaciones y coaliciones que no concurrieron o no obtuvieron representación en las anteriores elecciones equivalentes.

b) Quince minutos para los partidos, federaciones y coaliciones que habiendo obtenido representación en las anteriores elecciones equivalentes, no hubieran alcanzado el 5 por 100 del total de votos válidos

emitidos en el territorio nacional o, en su caso, en las circunscripciones a que hace referencia el artículo 62.

c) Treinta minutos para los partidos, federaciones y coaliciones que habiendo obtenido representación en las anteriores elecciones equivalentes, hubieran alcanzado entre el 5 y el 20 por 100 del total de votos a que se hace referencia en el párrafo b).

d) Cuarenta y cinco minutos para los partidos, federaciones y coaliciones que habiendo obtenido representación en las anteriores elecciones equivalentes, hubieran alcanzado, al menos, un 20 por 100 del total de votos a que hace referencia el párrafo b).

3. Los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones que no cumplan el requisito de presentación de candidaturas establecido en el apartado anterior tienen, sin embargo, derecho a quince minutos de emisión en la programación general de los medios nacionales si hubieran obtenido en las anteriores elecciones equivalentes el 20 por 100 de los votos emitidos en el ámbito de una Comunidad Autónoma en condiciones horarias similares a las que se acuerden para las emisiones de los partidos, federaciones y coaliciones a que se refiere el apartado 1.d) de este artículo. En tal caso la emisión se circunscribirá al ámbito territorial de dicha Comunidad. Este derecho no es acumulable al que prevé el apartado anterior.»

21. Se introduce un nuevo apartado 8 en el artículo 69, con la redacción siguiente:

«En el supuesto de que algún organismo dependiente de las Administraciones Públicas realice en período electoral encuestas sobre intención de voto, los resultados de las mismas, cuando así lo soliciten, deben ser puestos en conocimiento de las entidades políticas concurrentes a las elecciones en el ámbito territorial de la encuesta en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la solicitud.»

22. El apartado 1 del artículo 83 queda redactado de la forma siguiente:

«A las ocho treinta horas, el Presidente extiende el acta de constitución de la Mesa, firmada por él mismo, los Vocales y los Interventores y entrega una copia de dicha acta al representante de la candidatura, Apoderado o Interventor que lo reclame.»

23. Los apartados 3 y 4 del artículo 83 quedan redactados de la forma siguiente:

«3. Si el Presidente rehusa o demora la entrega de la copia del acta de constitución de la Mesa a quien tenga derecho a reclamarla, se extenderá por duplicado la oportuna protesta, que será firmada por el reclamante o reclamantes. Un ejemplar de dicha protesta se une al expediente electoral, remitiéndose el otro por el reclamante o reclamantes a la Junta Electoral competente para realizar el escrutinio general, según lo previsto en las disposiciones especiales de esta Ley.»

4. El Presidente está obligado a dar una sola copia del acta de constitución de la Mesa a cada partido, federación, coalición o agrupación concurrente a las elecciones.»

24. El apartado 1 del artículo 84 queda redactado de la forma siguiente:

«Extendida el acta de constitución de la Mesa, con sus correspondientes copias, se iniciará a las nueve horas la votación, que continuará sin interrupción hasta las veinte horas. El Presidente anunciará su inicio con las palabras "empieza la votación".»

25. Los apartados 1 y 2 del artículo 85 quedan redactados de la forma siguiente:

«1. El derecho a votar se acredita por la inscripción en los ejemplares certificados de las listas del censo o por certificación censal específica y, en ambos casos, por la identificación del elector, que se realiza mediante documento nacional de identidad, pasaporte o permiso de conducir, en que aparezca la fotografía del titular; en las elecciones municipales y al Parlamento Europeo, los extranjeros con derecho de sufragio acreditarán su identidad con la tarjeta de residencia.»

2. Los ejemplares certificados de las listas del censo a los que se refiere el párrafo anterior contendrán exclusivamente los ciudadanos mayores de edad en la fecha de la votación.»

26. En el apartado 3 del artículo 86, donde dice: «... por el examen de las listas del censo electoral, el derecho a votar del elector ...», debe decir: «... por el examen de las listas del censo electoral o de las certificaciones aportadas, el derecho a votar del elector ...».

27. El apartado 4 del artículo 86 queda redactado de la forma siguiente:

«4. Los Vocales y, en su caso, los Interventores que lo deseen anotarán, cada cual en una lista numerada, el nombre y apellidos de los votantes por el orden en que emitan su voto, expresando el número con que figuran en la lista del censo electoral o, en su caso, la aportación de certificación censal específica. Existirá una lista numerada por cada una de las Cámaras de las Cortes Generales y, en su caso, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o Parlamento Europeo que corresponda elegir. Todo elector tiene derecho a examinar si ha sido bien anotado su nombre y apellidos en la lista de votantes que forme la Mesa para cada urna.»

28. El apartado 5 del artículo 96 queda redactado de la forma siguiente:

«Se considera voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta y, además, en las elecciones para el Senado, las papeletas que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos.»

29. Los apartados 1 y 2 del artículo 97 quedan redactados de la forma siguiente:

«1. Terminado el recuento, se confrontará el total de sobres con el de votantes anotados en los términos del artículo 86.4 de la presente Ley.

2. A continuación, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio y, no habiendo ninguna o después de que la Mesa resuelva por mayoría las que se hubieran presentado, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de electores censados, el de certificaciones censales aportadas, el número de votantes, el de papeletas nulas, el de votos en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidatura.»

30. El artículo 98 queda redactado de la forma siguiente:

«1. La Mesa hará públicos inmediatamente los resultados por medio de un acta de escrutinio que contenga los datos expresados en el artículo 97.2, y la fijará sin demora alguna en la parte exterior o en la entrada del local. Una copia de dicha acta será entregada a los respectivos representantes de cada candidatura que, hallándose presentes, la soliciten o, en su caso, a los Interventores, Apoderados o candidatos. No se expedirá más de una copia por candidatura.

2. Se expedirá asimismo una copia del acta de escrutinio a la persona designada por la Administración para recibirla, y a los solos efectos de facilitar la información provisional sobre los resultados de la elección que ha de proporcionar el Gobierno.»

31. El artículo 99 queda redactado de la forma siguiente:

«1. Concluidas todas las operaciones anteriores, el Presidente, los Vocales y los Interventores de la Mesa firmarán el acta de la sesión, en la cual se expresará detalladamente el número de electores que haya en la Mesa según las listas del censo electoral o las certificaciones censales aportadas, el de los electores que hubieren votado, el de los interventores que hubieren votado no figurando en la lista de la Mesa, el de las papeletas nulas, el de las papeletas en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidatura y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, por los representantes de las listas, miembros de las candidaturas, sus Apoderados e Interventores y por los electores sobre la votación y el escrutinio, así como las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con los votos particulares si los hubiera. Asimismo, se consignará cualquier incidente de los que se hace mención en el artículo 94.

2. Todos los representantes de las listas y miembros de las candidaturas, así como sus Apoderados e Interventores tienen derecho a que se les expida gratuita e inmediatamente copia del acta, no pudiendo la Mesa excusarse del cumplimiento de esta obligación.»

32. En el apartado 2 del artículo 100 se añade una nueva letra con el tenor siguiente:

«e) Las certificaciones censales aportadas.»

33. El apartado 3 del artículo 100 queda redactado de la forma siguiente:

«El segundo y el tercer sobre contendrán respectivas copias del acta de constitución de la Mesa y del acta de la sesión.»

34. El apartado 4 del artículo 101 queda redactado de la forma siguiente:

«Los segundos sobres quedarán archivados en el Juzgado de Primera Instancia o de Paz correspondiente, pudiendo ser reclamados por las Juntas Electorales en las operaciones de escrutinio general, y por los Tribunales competentes en los procesos contencioso-electorales.»

35. En el apartado 1 del artículo 103, la frase: «El escrutinio general se realiza el quinto día...», se sustituye por la siguiente: «El escrutinio general se realiza el tercer día...».

36. En el apartado 1 del artículo 104 se añade al final la frase siguiente: «El Presidente extiende el acta de constitución de la Junta, firmada por él mismo, los Vocales y el Secretario, así como por los representantes y apoderados de las candidaturas debidamente acreditados.»

37. Los apartados 3 y 4 del artículo 105 quedan redactados de la forma siguiente:

«3. Si faltase el correspondiente sobre de alguna Mesa o si su contenido fuera incompleto se suplirá con el tercer sobre a que se refiere el artículo 102. En su defecto y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 101, se utilizará la copia del acta de la sesión que presente en forma un representante de candidatura o Apoderado suyo. Si se presentan copias contradictorias no se tendrá en cuenta ninguna de ellas.

4. En caso de que en alguna Mesa hubiera actas dobles y diferentes o cuando el número de votos que figure en un acta exceda al de los electores que haya en la Mesa según las listas del censo electoral y las certificaciones censales presentadas, con la salvedad del voto emitido por los Interventores, la Junta tampoco hará cómputo de ellas, salvo que

existiera error material o de hecho o aritmético, en cuyo caso procederá a su subsanación.»

38. El apartado 1 del artículo 106 queda redactado de la forma siguiente:

«Durante el escrutinio la Junta no puede anular ningún acta ni voto. Sus atribuciones se limitan a verificar sin discusión alguna el recuento y la suma de los votos admitidos en las correspondientes Mesas según las actas o las copias de las actas de las Mesas, salvo los casos previstos en el apartado 4 del artículo anterior, pudiendo tan sólo subsanar los meros errores materiales o de hecho y los aritméticos.»

39. El apartado 2 del artículo 107 queda redactado de la forma siguiente:

«2. El escrutinio deberá concluir no más tarde del sexto día posterior al de las elecciones.»

40. Los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 108 quedan redactados de la forma siguiente:

«1. Concluido el escrutinio, la Junta Electoral extenderá por triplicado un acta de escrutinio de la circunscripción correspondiente que contendrá mención expresa del número de electores que haya en las Mesas según las listas del censo electoral y las certificaciones censales presentadas, de votantes, de los votos obtenidos por cada candidatura, de los votos en blanco y de los votos nulos. Finalizada la sesión, se extenderá también un acta de la misma en la que se harán constar todas las incidencias acaecidas durante el escrutinio. El acta de sesión y la de escrutinio serán firmadas por el Presidente, los Vocales y el Secretario de la Junta y por los representantes y apoderados generales de las candidaturas debidamente acreditados.

2. Los representantes y apoderados de las candidaturas disponen de un plazo de un día para presentar las reclamaciones y protestas, que sólo podrán referirse a incidencias recogidas en las actas de sesión de las Mesas electorales o en el acta de la sesión de escrutinio de la Junta Electoral.

3. La Junta Electoral resuelve por escrito sobre las mismas en el plazo de un día, comunicándolo inmediatamente a los representantes y apoderados de las candidaturas. Dicha resolución podrá ser recurrida por los representantes y apoderados generales de las candidaturas ante la propia Junta Electoral en el plazo de un día. Al día siguiente de haberse interpuesto un recurso, la Junta Electoral remitirá el expediente, con su informe, a la Junta Electoral Central. La resolución que ordena la remisión se notificará, inmediatamente después de su cumplimiento, a los representantes de las candidaturas concurrentes en la circunscripción, emplazándoles para que puedan comparecer ante la Junta Electoral Central dentro del día siguiente. La Junta Electoral Central, previa audiencia de las partes por plazo no superior a dos días, resolverá el recurso dentro del día siguiente, dando traslado de dicha resolución a las Juntas Electorales competentes para que efectúen la proclamación de electos.

4. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se produzcan reclamaciones o protestas, o resueltas las mismas por la Junta Electoral Central, las Juntas Electorales competentes procederán, dentro del día siguiente, a la proclamación de electos, a cuyos efectos se computarán como votos válidos los obtenidos por cada candidatura más los votos en blanco.

5. El acta de proclamación se extenderá por triplicado y será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta y contendrá mención expresa del número de electores que haya en las Secciones, de votantes, de los votos obtenidos por cada candidatura, de los votos en blanco, de los votos válidos y de los votos nulos, de los escaños obtenidos por cada candidatura, así como la relación nominal de los electos. Se reseñarán también las reclamaciones y protestas ante la Junta Electoral, su resolución, el recurso ante la Junta Electoral Central, si lo hubiere, y su correspondiente resolución.»

41. Los actuales apartados 4, 5 y 6 del artículo 108 pasan a ser, respectivamente, apartados 6, 7 y 8 del mismo artículo.

42. Los apartados 2 y 3 del artículo 112 quedan redactados de la forma siguiente:

«2. El Tribunal competente para la resolución de los recursos contencioso-electorales que se refieren a elecciones generales o al Parlamento Europeo es la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo. En el supuesto de elecciones autonómicas o locales el Tribunal competente es la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la respectiva Comunidad Autónoma.

3. Al día siguiente de su presentación, el Presidente de la Junta ha de remitir a la Sala competente el escrito de interposición, el expediente electoral y un informe de la Junta en el que se consigne cuanto se estime procedente como fundamento del acuerdo impugnado. La resolución que ordena la remisión se notificará, inmediatamente después de su cumplimiento, a los representantes de las candidaturas concurrentes en la circunscripción, emplazándoles para que puedan comparecer ante la Sala dentro de los dos días siguientes.»

43. Los actuales apartados 3 y 4 del artículo 112 pasan a ser, respectivamente, apartados 4 y 5 del mismo artículo.

44. El apartado 2.d) del artículo 113 queda redactado de la forma siguiente:

«2. d) Nulidad de la elección celebrada en aquella o aquellas Mesas que resulten afectadas por irregularidades invalidantes y necesi-

dad de efectuar nueva convocatoria en las mismas, que podrá limitarse al acto de la votación, o de proceder a una nueva elección cuando se trate del Presidente de una Corporación Local, en todo caso en el plazo de tres meses a partir de la sentencia. No obstante, la invalidez de la votación en una o varias Mesas o en una o varias Secciones no comportará nueva convocatoria electoral en las mismas cuando su resultado no altere la atribución de escaños en la circunscripción.»

45. Queda suprimido el apartado 3 del artículo 113.

46. El apartado 2 del artículo 114 queda redactado de la forma siguiente:

«Contra la misma no procede recurso contencioso alguno, ordinario ni extraordinario, salvo el de aclaración, y sin perjuicio del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. El amparo debe solicitarse en el plazo de tres días y el Tribunal Constitucional debe resolver sobre el mismo en los quince días siguientes.»

47. El artículo 121 queda redactado de la forma siguiente:

«1. Toda candidatura debe tener un administrador electoral responsable de sus ingresos y gastos y de su contabilidad. Las candidaturas que cualquier partido, federación o coalición presente dentro de la misma provincia tienen un administrador común.

2. La contabilidad se ajustará en todo caso a los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad.»

48. El apartado 2 del artículo 122 queda redactado de la forma siguiente:

«El administrador general responde de todos los ingresos y gastos electorales realizados por el partido, federación o coalición y por sus candidaturas, así como de la correspondiente contabilidad, que debe contener, como mínimo, las especificaciones previstas en el apartado 2 del artículo anterior.»

49. El artículo 130 queda redactado de la forma siguiente:

«Se consideran gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes en las elecciones desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos por los siguientes conceptos:

- Confeción de sobres y papeletas electorales.
- Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
- Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
- Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
- Correspondencia y franqueo.
- Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.
- Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.»

50. El apartado 2 del artículo 131 queda redactado de la forma siguiente:

«En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.»

51. El apartado 4 del artículo 133 queda redactado de la forma siguiente:

«4. El Estado, en el plazo de treinta días posterior a la presentación ante el Tribunal de Cuentas de su contabilidad, y en concepto de adelanto mientras no concluyan las actuaciones del Tribunal de Cuentas, entregará a los Administradores electorales el 45 por 100 del importe de las subvenciones que, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley, le correspondan de acuerdo con los resultados generales publicados en el "Boletín Oficial del Estado"»

52. Los actuales apartados 4 y 5 del artículo 133 pasan a ser, respectivamente, apartados 5 y 6 del mismo artículo.

53. En el artículo 155 se añade un número 4 con el siguiente contenido:

«4. Los Senadores designados por las Comunidades Autónomas, sean o no simultáneamente miembros de las Asambleas Legislativas de éstas,

a) Sólo podrán desempeñar aquellas actividades que como Senadores les estén expresamente autorizadas en la Constitución y en esta Ley cualquiera que fuese el régimen que les pudiera corresponder por virtud de su designación por la Comunidad Autónoma; y

b) Sólo podrán percibir la remuneración que les corresponda como Senadores; salvo que opten expresamente por la que hubieran de percibir, en su caso, como parlamentarios autonómicos.»

54. Los apartados 1 y 2 del artículo 157 quedan redactados de la forma siguiente:

«1. El mandato de los Diputados y Senadores se ejercerá en régimen de dedicación absoluta en los términos previstos en la Constitución y en la presente Ley.

2. En virtud de lo establecido en el apartado anterior, el mandato de los Diputados y Senadores será incompatible con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier otro puesto, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos mediante sueldo, salario, arancel, honorarios o cualquier otra forma. En caso de producirse el pase a la situación administrativa o laboral que corresponda en aquéllos, deberá garantizarse la reserva de puesto o plaza y de destino, en las condiciones que determinen las normas específicas de aplicación.

El régimen de dedicación absoluta y de incompatibilidades previsto en esta Ley será aplicable sin que en ningún caso se pueda optar por percepciones o remuneraciones correspondientes a puestos o cargos incompatibles.»

55. Los actuales apartados 2 y 3 del artículo 157 pasan a ser los apartados 3 y 4, respectivamente.

56. El artículo 159 queda redactado de la forma siguiente:

«1. De conformidad con lo establecido en el artículo 157, el mandato de los Diputados y Senadores es incompatible con el desempeño de actividades privadas.

2. En particular, es en todo caso incompatible la realización de las conductas siguientes:

a) Las actividades de gestión, defensa, dirección o asesoramiento ante cualesquiera Organismos o Empresas del sector público estatal, autonómico o local, respecto de asuntos que hayan de resolverse por ellos, que afecten directamente a la realización de algún servicio público o que estén encaminados a la obtención de subvenciones o avales públicos. Se exceptúan las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho reconocido, realicen los directamente interesados, así como las subvenciones o avales cuya concesión se derive de la aplicación automática de lo dispuesto en una Ley o Reglamento de carácter general.

b) La actividad de contratista o fiador de obras, servicios, suministros y, en general, cualesquiera contratos que se paguen con fondos de Organismos o Empresas del sector público estatal, autonómico o local o el desempeño de puestos o cargos que lleven anejas funciones de dirección, representación, asesoramiento o prestación de servicios en Compañías o Empresas que se dediquen a dichas actividades.

c) El desempeño de puestos o cargos que lleven anejas funciones de dirección, representación, asesoramiento o prestación de servicios en Empresas o Sociedades arrendatarias o administradoras de monopolios.

d) La prestación de servicios de asesoramiento o de cualquier otra índole, con titularidad individual o compartida, en favor de Organismos o Empresas del sector público estatal, autonómico o local.

e) La participación superior al 10 por 100, adquirida en todo o en parte con posterioridad a la fecha de su elección como Diputado o Senador, salvo que fuere por herencia, en Empresas o Sociedades que tengan contratos de obras, servicios, suministros o, en general, cualesquiera otros que se paguen con fondos de Organismos o Empresas del sector público estatal, autonómico o local.

f) Las funciones de Presidente del Consejo de Administración, Consejero, Administrador, Director general, Gerente o cargos equivalentes, así como la prestación de servicios en Entidades de Crédito o Aseguradoras o en cualesquiera Sociedades o Entidades que tengan un objeto fundamentalmente financiero y hagan apelación públicamente al ahorro y al crédito.

g) Y cualesquiera otras actividades que por su naturaleza sean incompatibles con la dedicación y las obligaciones parlamentarias contenidas en los respectivos Reglamentos.

3. De la prohibición de ejercicio de actividades públicas y privadas a que se refieren el artículo 157.2 y el presente, se exceptúan tan sólo:

a) La mera administración del patrimonio personal o familiar. Sin embargo, en ningún caso tendrán esta consideración las actividades privadas cuando el interesado, su cónyuge o persona vinculada a aquél en análoga relación de convivencia afectiva y descendientes menores de edad, conjunta o separadamente, tengan participación superior al 10 por 100 en actividades empresariales o profesionales de toda índole que tengan conciertos, concesiones o contratos con Organismos o Empresas del sector público estatal, autonómico o local.

b) La producción y creación literaria, científica, artística o técnica, así como las publicaciones derivadas de ellas, siempre que no se incurra en ninguno de los supuestos del artículo 157.2 o de los apartados 1 y 2 del presente artículo.

c) Las actividades privadas distintas de las recogidas en el apartado 2 de este artículo que serán autorizadas por la respectiva Comisión de cada Cámara, previa petición expresa de los interesados. La solicitud y la autorización que se otorgue se inscribirán en el Registro de Intereses a que se refiere el artículo 160 de la presente Ley.»

57. El artículo 160 queda redactado de la forma siguiente:

«1. Los Diputados y Senadores, con arreglo a las determinaciones de los respectivos Reglamentos de las Cámaras, están obligados a formular declaración de todas las actividades que puedan constituir causa de incompatibilidad conforme a lo establecido en esta Ley Orgánica y de cualesquiera otras actividades que les proporcionen o

puedan proporcionar ingresos económicos, así como de sus bienes patrimoniales, tanto al adquirir como al perder su condición de parlamentarios, así como cuando modifiquen sus circunstancias.

2. Las declaraciones sobre actividades y bienes se formularán por separado conforme a los modelos que aprobarán las Mesas de ambas Cámaras en reunión conjunta y se inscribirán en un Registro de Intereses, constituido en cada una de las propias Cámaras bajo la dependencia directa de sus respectivos Presidentes, a los efectos del presente artículo y a los que determinen los Reglamentos de las mismas Cámaras.

La declaración de actividades incluirá:

- a) Cualesquiera actividades que se ejercieren y que puedan constituir causa de incompatibilidad, conforme al número 2 del artículo 159.
- b) Las que, con arreglo a la Ley, puedan ser de ejercicio compatible.
- c) En general, cualesquiera actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.

El contenido del Registro de Intereses tendrá carácter público, a excepción de lo que se refiere a bienes patrimoniales.

La instrucción y la resolución de todos los procedimientos relativos al Registro de Intereses y a las actividades de los Diputados y Senadores, salvo lo previsto en los restantes apartados de este artículo y en el artículo 159.3, c), corresponderá al Presidente de cada Cámara.

3. El Pleno de la Cámara resolverá sobre la posible incompatibilidad, a propuesta de la Comisión correspondiente, que deberá ser motivada y, en el supuesto de actividades privadas, basarse en los casos previstos en el número 2 del artículo 159, y, si declara la incompatibilidad, el parlamentario deberá optar entre el escaño y el cargo, actividad, percepción o participación incompatible. En el caso de no ejercitarse la opción, se entiende que renuncia al escaño.

4. Declarada por el Pleno correspondiente la reiteración o continuidad en las actividades a que se refiere el apartado a) o en la prestación de servicios a que alude el apartado d), ambos del número 2 del artículo anterior, la realización ulterior de las actividades o servicios indicados llevará consigo la renuncia al escaño, a lo que se dará efectividad en la forma que determinen los Reglamentos de las Cámaras.»

58. El artículo 175 queda redactado de la forma siguiente:

«1. El Estado subvenciona los gastos que originen las actividades electorales de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Dos millones de pesetas por cada escaño obtenido en el Congreso de los Diputados o en el Senado.
- b) Setenta y cinco pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado.
- c) Treinta pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidato que hubiera obtenido escaño de Senador.

2. Para las elecciones a las Cortes Generales o a cualquiera de sus Cámaras, el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por veinticinco pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación. La cantidad resultante de la operación anterior podrá incrementarse en razón de 20.000.000 de pesetas por cada circunscripción donde aquéllos presenten sus candidaturas.

3. Además de las subvenciones a que se refieren los apartados anteriores, el Estado subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) Se abonarán 20 pesetas por elector en cada una de las circunscripciones en las que haya presentado lista al Congreso de los Diputados y al Senado, siempre que la candidatura de referencia hubiera obtenido el número de Diputados o Senadores o de votos preciso para constituir un Grupo Parlamentario en una u otra Cámara. La obtención de Grupo Parlamentario en ambas Cámaras no dará derecho a percibir la subvención más que una sola vez.
- b) La cantidad subvencionada no estará incluida dentro del límite previsto en el apartado 2 de este artículo, siempre que se haya justificado la realización efectiva de la actividad a que se refiere este apartado.

4. Las cantidades mencionadas en los apartados anteriores se refieren a pesetas constantes. Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda se fijan las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes a la convocatoria.»

59. El apartado 1 del artículo 176 queda redactado de la forma siguiente:

«Sin perjuicio de lo regulado en el título primero, capítulo I, de esta Ley, gozan del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales los residentes extranjeros en España cuyos respectivos países permitan el voto a los españoles en dichas elecciones, en los términos de un tratado o en el marco de la normativa comunitaria.»

60. En el apartado 1 del artículo 181 la frase «...en el plazo de tres meses a la...» se sustituye por la siguiente: «...en el plazo de seis meses a la...».

61. El artículo 193 queda redactado de la forma siguiente:

«1. El Estado subvenciona los gastos que originen las actividades electorales de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Veinticinco mil pesetas por cada Concejal electo.
- b) Cincuenta pesetas por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera sido proclamado Concejal.

2. Para las elecciones municipales el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 15 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación. Por cada provincia, aquellos que concurren a las elecciones en, al menos, el 50 por 100 de sus municipios, podrán gastar, además, otros 20.000.000 de millones de pesetas por cada una de las provincias en las que cumplan la referida condición.

3. Además de las subvenciones a que se refieren los apartados anteriores, el Estado subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) Se abonarán 20 pesetas por elector en cada una de las circunscripciones en las que haya obtenido representación en las Corporaciones Locales de que se trate, siempre que la candidatura de referencia hubiese presentado listas en el 50 por 100 de los municipios de más de 10.000 habitantes de la provincia correspondiente y haya obtenido, al menos, representación en el 50 por 100 de los mismos.
- b) La cantidad subvencionada no estará incluida dentro del límite previsto en el apartado 2 de este artículo, siempre que se haya justificado la realización efectiva de la actividad a la que se refiere este apartado.

4. Las cantidades mencionadas en los apartados anteriores se refieren a pesetas constantes. Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda se fijan las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes a la convocatoria.»

62. En el artículo 194, apartado 1, se añade la frase: «en los términos previstos en el artículo 42, apartado 3, de esta Ley Orgánica».

63. El artículo 197 queda redactado de la siguiente manera:

«1. El Alcalde puede ser destituido de su cargo mediante moción de censura adoptada por la mayoría absoluta del número de Concejales.

2. La moción debe ser suscrita, al menos, por la mayoría absoluta de los Concejales e incluir el nombre del candidato propuesto para Alcalde, quien quedará proclamado como tal en caso de que prospere la moción. La moción debe de ser discutida y votada en el plazo de quince días desde su presentación, en un pleno convocado al efecto. Ningún Concejal puede suscribir durante su mandato más de una moción de censura.

3. A los efectos previstos en el presente artículo, todos los Concejales pueden ser candidatos.»

64. En el artículo 201, apartado 2, se añade la frase: «en los términos previstos en el artículo 42, apartado 3, de esta Ley Orgánica».

65. El apartado 6 del artículo 201 queda redactado de la forma siguiente:

«6. La presentación de candidaturas, sistema de votación y atribución de puestos se efectuará de acuerdo con el procedimiento previsto para la elección de Concejales.»

66. Se introduce un nuevo apartado 7 en el artículo 201 con el siguiente texto:

«7. El Presidente del Cabildo Insular puede ser destituido en su cargo mediante moción de censura, que se desarrollará conforme a lo previsto en el artículo 197. Puede ser candidato al cargo de Presidente cualquiera de los Consejeros insulares que encabezen las listas de los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones electorales en la circunscripción.»

67. El actual apartado 7 del artículo 201 se convierte en apartado 8.

68. Se introducen dos nuevos apartados 9 y 10 en el artículo 201, del siguiente tenor:

«9. El Estado subvencionará los gastos que originen las elecciones a los Cabildos Insulares de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Ciento cincuenta mil pesetas por cada Consejero insular electo.
- b) Sesenta pesetas por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera sido proclamado Consejero insular.

10. Para las elecciones a Cabildos Insulares el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 15 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de cada una de las islas donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación.»

69. El artículo 212 queda redactado de la forma siguiente:

«1. El mandato de los Diputados del Parlamento Europeo se ejercerá en régimen de dedicación absoluta, en los mismos términos previstos para los Diputados y Senadores en la presente Ley.

2. En virtud de lo establecido en el apartado anterior, los artículos 157 y 158 de esta Ley serán aplicables a los Diputados del Parlamento Europeo, los cuales no podrán percibir con cargo a los presupuestos del sector público estatal, autonómico o local ninguna remuneración, salvo la que, en su caso, pudiera corresponderles por su condición de tales.

3. Los Diputados del Parlamento Europeo no podrán formar parte de los órganos colegiados de dirección o Consejos de Administración de Organismos, Entes públicos o Empresas con participación pública mayoritaria directa o indirecta.»

70. El artículo 213 queda redactado de la forma siguiente:

«Los Diputados del Parlamento Europeo sólo podrán ejercer aquellas actividades privadas a que se refieren los apartados a) y b) del artículo 159.3 de la presente Ley, además de las no comprendidas en el número 2 del mismo artículo.»

71. Los apartados 1 y 2 del artículo 227 quedan redactados de la forma siguiente:

«1. El Estado subvenciona los gastos que originan las actividades electorales de acuerdo con las siguientes reglas:

- Tres millones de pesetas por cada escaño obtenido.
- Cien pesetas por cada uno de los votos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado.

2. Para las elecciones al Parlamento Europeo, el límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 25 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las secciones electorales en donde se presenten las candidaturas.»

72. En el apartado 2 de la disposición adicional primera, la referencia al artículo 108, 1 y 6, se sustituye por la referencia al artículo 108, 2 y 8.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—1. Las elecciones para miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales a que se refiere el apartado 3 del artículo 42 de esta Ley Orgánica, que corresponda celebrar en 1991, se regirán por las normas siguientes:

- Las elecciones se celebrarán el domingo 26 de mayo de 1991.
- A todos los efectos legales se entenderá que el mandato de los actuales miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales a que se refiere esta disposición finaliza el 10 de junio de 1991.
- En lo demás, serán de aplicación los preceptos correspondientes de esta Ley Orgánica, de sus disposiciones de desarrollo y, en su caso, de las respectivas leyes autonómicas.

2. Lo establecido en esta disposición transitoria no puede ser modificado o sustituido por la legislación de las Comunidades Autónomas.

Segunda.—Las modificaciones introducidas por la presente Ley Orgánica en los artículos 155.4, 157, 159, 160, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General serán aplicables a los mandatos parlamentarios que resulten de las elecciones que se convoquen después de su entrada en vigor.

Tercera.—Lo previsto para los ciudadanos extranjeros residentes en España en el artículo 176.1 de la Ley Orgánica 5/1985, según la redacción dada por la presente Ley Orgánica, solamente será de aplicación a partir de las primeras elecciones municipales convocadas con posterioridad a 1992.

#### DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley Orgánica, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 13 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

(Del «BOE» núm. 63, de fecha 14 de marzo de 1991.)

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 16.257

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 1991, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número 9108-d-01 en el presupuesto municipal de 1991.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que el mencionado expediente pueda ser examinado por el plazo de quince días hábiles en la Sección de Hacienda y Economía del Ayuntamiento, y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Todo ello según establece el artículo 158, en relación con el 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre («BOE» del 30), reguladora de las haciendas locales.

Zaragoza, 20 de marzo de 1991. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

## Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Requerimientos de representantes de comercio

Núm. 8.109

En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se siguen expedientes de reclamación contra diversos representantes de comercio deudores de cuotas a la Seguridad Social, a los que habiéndoles requerido al pago han sido devueltos por el Servicio de Correos los oportunos certificados expedidos, por ignorado paradero.

En consecuencia, se ha acordado requerir a los mismos mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, a contar de tal publicación, no se abonan estas cantidades o se justifica documentalente la improcedencia de la reclamación, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, según establece el artículo 11.1 de la Ley 40 de 1980, de 5 de julio.

Los deudores a que se hace referencia son:

| DEUDORES                                    | PERIODO       | IMPORTE   |
|---|---------------|-----------|
| BLASCO BELLIDO; JOSE LUIS                   | 9/88          | 8.108,-   |
| ABRIL PASTOR; ELISA                         | 5/88          | 6.887,-   |
| ABAD BUENO, ANA                             | 1 a 9/88      | 206.639,- |
| AL AIDI ADNAN                               | 3 a 7/88      | 103.318,- |
| ANDRES ANDRES; ANDRES                       | 7 a 9/88      | 68.879,-  |
| LARA MARTINEZ, ANA ISABEL                   | 2/89          | 1.550,-   |
| MATINAR SAURAS; JUAN ANTONIO                | AÑO-89        | 289.829,- |
| GIL MENDIZABAL, GIL                         | dif.8 y 11/89 | 2.624,-   |
| HERNANDEZ VILLARROYA; FERNANDO              | 10 y 12/89    | 48.305,-  |
| MAS ABAD; JOSE M                            | AÑO-89        | 289.829,- |
| BLANCO SALA; FRANCISCO                      | ENERO/88      | 11850,-   |
| BRIZ ARQUILLE; JOSE LUIS                    | 1 a 9/88      | 206.639,- |
| RUIZ SAINZ DE LA MAZA, URBANO               | 1 y 2 /89     | 43.917,-  |
| HERNANDEZ FRANCISCO, M <sup>a</sup> SOCORRO | 10/89         | 1.990,-   |
| SARRIA GINES, MIGUEL ANGEL                  | 1 a 9/88      | 675.847,- |
| SANZ ROYO; OLGA ELENA                       | 4 a 12/89     | 217.371,- |
| MORALES GABARRE, JOSE LUIS                  | 12/89         | 11.271,-  |
| GARCIA BURILLO; JOSE JULIO                  | 1 a 7-84      | 83.186,-  |
| VIVANCOS SANCHEZ; ANTONIO                   | 1 a 6-89      | 124.001,- |
| LOPEZ VALLINA, M. CARMEN                    | 10/89         | 1.990,-   |
| ZABALDA LOTINA; MARTIN                      | 2 a 3/89      | 41.863,-  |
| GARCIA ALTABAN; FERNANDO SATURNINO          | 1 a 9/88      | 206.639,- |
| GARRIES CELDRAN; SALVADOR                   | 1 a 9/88      | 206.639,- |
| GIMENEZ FERNANDEZ; PEDRO OCTAVIO            | 1 a 9 /88     | 206.639,- |
| GALLART POCINO; ANGEL                       | 1/88          | 1.474,-   |
| ENCABO MONTUEGA; ENRIQUE                    | 1 a 9/88      | 206.639,- |
| DOÑATE CASTILLI; CANDIDO                    | 1 a 9/88      | 206.639,- |
| DELER GRACIA; JAIME                         | 1 a 9 /88     | 206.639,- |
| HERNANDEZ GRACIA; JOSE ANTONIO              | 8 a 9/88      | 2.455,-   |
| GOMEZ MARIN; JUAN PABLO                     | 1 a 10/88     | 205.673,- |
| GARCIA GONZALEZ; JESUS BENITO               | 5/88          | 22.961,-  |
| GIMENO GAYAN; JOSE                          | 1 12/88       | 275.517,- |
| CEBOLLERO ANDOÑO; MANUEL                    | 1/88          | 78.076,-  |
| DIEZ RASAL; BIENVENIDO                      | 1/88          | 22.961,-  |
| GARCIA PEREZ; MANUEL                        | 1 a 9/88      | 206.639,- |
| GARCIA ARANDA; JOSE CARLOS                  | 10/88         | 21.218,-  |
| GARCIA CASTRILLO MARIÑO; JOSE LUIS          | 1 a 5/88      | 114.801,- |
| GARCIA CASTRILLON MARIÑO; JOSE LUIS         | 6 a 10/88     | 4.111,-   |
| CAMPOS LOSILLA; FCO JAVIER                  | AÑO/88        | 275.517,- |
| CEBOLLERO GARCIA; MANUEL                    | 1/88          | 22.961,-  |
| GARCIA SANJUAN; JOSE                        | 1/87          | 18.873,-  |
| PALACIN SALCEDO; EMILIO                     | AÑO/87        | 423.156,- |
| LOPEZ ESTALA; CARLOS JOSE                   | AÑO/88        | 275.517,- |
| CONTE GARCES; JOSE LUIS                     | 1 y 2/88      | 23.726,-  |
| GARCIA VEGA; FCO DEASIS                     | 2/88          | 4.423,-   |
| AL ABASSO; KHALEA                           | AÑO/88        | 275.517,- |
| CASADO PALACIOS ; JESUS ANGEL               | 2/88          | 22.961,-  |
| LAINEZ BETORE; M <sup>a</sup> PILAR         | 11/88         | 6.123,-   |
| GRACIA ARANDA; JOSE CARLOS                  | 8/88          | 22.961,-  |
| DEL RIO GUALLAR; JESUS                      | 1 a 3/88      | 57.399,-  |
| MUÑOZ CASTRO; ANGEL                         | 1 /88         | 1.645,-   |

| NOMBRE                           | PERIODO       | IMPORTE   |
|----------------------------------|---------------|-----------|
| MARTINEZ RAMOS; ANTONIO          | 9 a 12/88     | 91.838,-  |
| ROMANOS PELET; ARTURO            | 1 a 9/88      | 206.639,- |
| SANCHEZ GRACIA; CARLOS           | 5 a 11/88     | 149.237,- |
| PARIS MUÑO; JOSE LUIS            | 1 a 9/88      | 206.639,- |
| ORGA MARQUEZ; JOAQUIN            | 1 a 2/88      | 27.552,-  |
| pintre sanchez, Andres           | 1 a 9/88      | 206.639,- |
| OLIVA MOLINA; BERNARDINA         | 3 a 12/88     | 222.335,- |
| ROLDAN GALILEA; JUSTO            | 10/88         | 3.686,-   |
| JUSTE MARTINEZ; JOSE LUIS        | AÑO/88        | 275.517,- |
| ARTURO GOMEZ GONZALEZ            | 11/83         | 13.217,-  |
| PRIETO MELERO; FCO JAVIER        | 6/88          | 22.961,-  |
| RUIZ CUCALON; GISELA             | 1 a 9/88      | 206.639,- |
| MELGUISO SOLANILLA; DOMINGO      | 1/88          | 19.134,-  |
| SAN JUAN PEÑA; ARMANDO           | 1 a 9/88      | 206.639,- |
| MARIN GORMEDINO; VICENTE         | 5/88          | 17.603,-  |
| MARTINEZ GARCIA CIUDAD; MANUEL   | 4 a 5 /88     | 8.844,-   |
| GONZALEZ SOLER; FO JAVIER        | 2/88          | 2.211,-   |
| DORADO COZCOLINO; RICARDO DANIEL | 7/89          | 1.610,-   |
| ALDA FERNANDO; MANUEL            | AÑO/89        | 289.829,- |
| ALDAZ ARAGUES; SANTOS            | 6 a 9/89      | 68.374,-  |
| FAU VERA; MANUEL                 | 2 a 4 /89     | 63.601,-  |
| ARBUES BOTAYA; LUSA              | 9/89          | 20.932,-  |
| USON EMBID; JOSE LUIS            | 2/88          | 58.197,-  |
| MARZAL CONDOR; FERRANDO JOSE     | 1/88          | 22.961,-  |
| MOYA CASTRO; JOSEFINA            | 6 a 7 y 10/88 | 68.879,-  |
| SAURAS VILLANOVA; AGUSTIN        | 10 a 12/88    | 68.879,-  |
| LAFUENTE ESTALLO; FELIPE ADRIAN  | AÑO/88        | 275.517,- |
| LOPEZ MUÑEZ; MARIA               | 8/88          | 11.055,-  |

Zaragoza, 31 de enero de 1991. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

**UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 2 Núm. 9.089**

Don Nazario Villalva Montero, recaudador ejecutivo de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes administrativos que se siguen en esta Unidad contra los deudores que al final se relacionan, por débitos contenidos en los documentos que se indican, se ha dictado por el señor director de la Tesorería Territorial de Zaragoza la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.»

Lo que se publica para conocimiento de los respectivos deudores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105.4, 106.1 y 2 y 107 del vigente Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, advirtiéndoles que si transcurre el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto sin haberse personado, por sí o por persona que le represente en el expediente, serán declarados en rebeldía, con los efectos previstos en el antedicho artículo 106.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante el tesorero territorial de la Seguridad Social en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la citada Tesorería, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos en el plazo de quince días.

Los plazos para presentar los recursos expuestos se contarán a partir de la fecha de publicación de este edicto.

Advertencia. — La interposición de este recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del mencionado Reglamento. Son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 103 del mismo Reglamento.

Zaragoza, 11 de febrero de 1991. — El recaudador ejecutivo, Nazario Villalva.

**Relación que se cita**

Deudor, número de certificación, número de afiliación, período e importe total

Dystman Instalaciones, S. A. 90-021735. 50-0072555. 0490-0000. 1.073.586.  
Dystman Instalaciones, S. A. 91-000959. 50-0072555. 0590-0000. 990.631.

**ADMINISTRACION NUM. 3**

**Núm. 8.151**

D. PEDRO LOZANO ESTEBAN, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 50/03,

HACE SABER: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio, que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra los deudores que se indican en relación adjunta, por débitos cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día, la siguiente:

PROVIDENCIA: Resultado de lo actuado en este expediente administrativo de apremio, que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quien lo representa en el ámbito de esta Unidad, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, requiriese al deudor para que comparezca en esta Oficina Recaudatoria sita en la calle S. Juan de la Peña, 2, de esta ciudad, a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su caso, de la Comunidad Autónoma, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se continuará la tramitación del expediente en rebeldía practicando cuantas notificaciones deban hacerse en las propias dependencias del órgano ejecutor, conforme al apartado 2 del artículo 106 del precitado Reglamento. — Notifíquese esta PROVIDENCIA en forma y medio de Edictos que se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia y se fijen en el tablón de anuncios de la Alcaldía de esta Ciudad.

Así mismo, el Tesorero Territorial de la Seguridad Social, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del precitado Reglamento.

Lo que se hace público, para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos, figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, para que comparezcan en esta Oficina Recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de personas que les represente, en esta Unidad, en el plazo de ocho días a partir de la fecha siguiente de publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que, de no hacerlo, se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la totalidad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

RECURSOS: Contra los actos de gestión recaudatoria, cabe recurso ante el Tesorero Territorial de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días, y contra la Providencia de Apremio, el de reposición ante la misma autoridad, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos, en el plazo de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto y que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del mencionado Reglamento, y que son únicos motivos de recurso y oposición a la Providencia de apremio, los señalados en el artículo 103 del mismo Reglamento.

Zaragoza, 07-02-91  
EL RECAUDADOR EJECUTIVO

LISTADO DE DEUDORES QUE SE CITA EN EL EDICTO DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 50/03 DE 07-02-91

| DEUDOR                     | REGIMEN   | CERTIFICACION | PERIODO   | PRINCIPAL | APREMIO | TOTAL     |
|----------------------------|-----------|---------------|-----------|-----------|---------|-----------|
| AGROQUIMICA DEL GALLEGO SL | GENERAL   | 90021965      | 0190 0190 | 36.576    | 7.315   | 43.891    |
| ARAGONESA DE EMBALAJES SA  | GENERAL   | 90021912      | 0490 0490 | 50.100    | 10.020  | 60.120    |
| BERDIPLAS SL               | GENERAL   | 90021967      | 0190 0190 | 59.269    | 11.853  | 71.122    |
| BERDIPLAS SL               | GENERAL   | 90021968      | 0390 0390 | 60.039    | 12.007  | 72.046    |
| BERDIPLAS SL               | GENERAL   | 90021969      | 0490 0490 | 60.039    | 12.007  | 72.046    |
| BERDIPLAS SL               | GENERAL   | 90021970      | 0590 0590 | 157.602   | 31.520  | 189.122   |
| CARABANING EUROPA SL       | GENERAL   | 90021983      | 0290 0290 | 64.752    | 12.950  | 77.702    |
| CARLOS AYERRA JOSE LUIS    | AUTONOMOS | 90022004      | 0190 0190 | 15.808    | 3.179   | 19.077    |
| CARLOS BENITO SANZ         | GENERAL   | 90021920      | 0988 0988 | 107.293   | 21.458  | 128.751   |
| CATORLA AGUILERA ANGEL     | GENERAL   | 90021971      | 0290 0290 | 38.139    | 7.627   | 45.766    |
| CONSTRUCCIONES ACTUR SAL   | GENERAL   | 90021948      | 1089 1089 | 50.100    | 10.020  | 60.120    |
| DOMEC SAN JOSE VICENTE     | GENERAL   | 90021894      | 1285 1285 | 3.329     | 6.659   | 9.988     |
| EMBALAJES VILLAMUEVA SA    | GENERAL   | 90021906      | 1285 0286 | 156.925   | 31.385  | 188.310   |
| ESTAGE GRACIA M TERESA     | AUTONOMOS | 90021998      | 0188 1288 | 177.600   | 35.250  | 212.850   |
| FERNANDEZ LARREGOLA RAUL   | GENERAL   | 90021884      | 0986 1186 | 139.414   | 27.882  | 167.296   |
| FERNANDEZ LARREGOLA RAUL   | GENERAL   | 90021885      | 0986 1186 | 385.824   | 77.164  | 462.988   |
| FERR Y MONTAJES RIVERA SL  | GENERAL   | 90021922      | 1189 1189 | 976.515   | 195.303 | 1.171.818 |
| FERR Y MONTAJES RIVERA SL  | GENERAL   | 90021923      | 1289 1289 | 390.052   | 78.010  | 468.062   |
| FERR Y MONTAJES RIVERA SL  | GENERAL   | 90021924      | 0290 0290 | 119.075   | 23.815  | 142.890   |
| GIMENEZ GIMENEZ M MAR      | AUTONOMOS | 90022003      | 0488 1288 | 118.400   | 23.680  | 142.080   |
| GREGORIO LOPEZ MARIANO DE  | GENERAL   | 90021903      | 0490 0490 | 50.100    | 10.020  | 60.120    |
| HERBERO MARISCAL MIGUEL    | AUTONOMOS | 90022001      | 1189 1289 | 31.795    | 6.359   | 38.154    |
| HIPERCOLCHON SA            | GENERAL   | 90021960      | 0489 0489 | 216.094   | 43.218  | 259.312   |
| HIPERCOLCHON SA            | GENERAL   | 90021961      | 0789 0789 | 348.299   | 69.659  | 417.958   |
| HIPERCOLCHON SA            | GENERAL   | 90021962      | 0889 0889 | 323.599   | 64.719  | 388.318   |
| HIPERCOLCHON SA            | GENERAL   | 90021963      | 0989 0989 | 342.094   | 68.418  | 410.512   |
| HIPERCOLCHON SA            | GENERAL   | 90021964      | 0689 0689 | 363.136   | 72.627  | 435.763   |
| JOINTER SA                 | GENERAL   | 90021975      | 0290 0290 | 100.000   | 20.000  | 120.000   |
| LABORDA VIZARRAGA CARLOS   | AUTONOMOS | 90021996      | 0190 0290 | 33.385    | 6.677   | 40.062    |
| LEZCANO MUÑOZ ENRIQUE      | GENERAL   | 90021974      | 0989 0989 | 7.481     | 1.536   | 9.017     |
| LOPEZ ALVAREZ C JAVIER     | GENERAL   | 90021972      | 0190 0190 | 50.500    | 10.100  | 60.600    |
| MARQUEZ CRESPO FERNANDO    | AUTONOMOS | 90021997      | 0189 1289 | 190.771   | 38.154  | 228.925   |
| MARQUINA MARCO FRANCISCO   | GENERAL   | 90021901      | 0989 0989 | 33.080    | 6.616   | 39.696    |
| MORENO LABORDA CONCEPCION  | GENERAL   | 90021913      | 1186 0487 | 363.119   | 72.423  | 435.542   |
| NAVARRO ARAGUES M JESUS    | GENERAL   | 90021929      | 0590 0590 | 189.131   | 37.826  | 226.957   |
| ORTIZ NAVARRO JESUS MANU   | AUTONOMOS | 90022008      | 0988 1288 | 59.200    | 11.840  | 71.040    |
| RODARZ SA                  | GENERAL   | 90021899      | 0489 0989 | 91.841    | 18.368  | 110.209   |
| ROYO AINAGA J EUSEBIO      | AUTONOMOS | 90022005      | 0888 1288 | 74.000    | 14.800  | 88.800    |
| SANCHEZ CRESPO JOSE        | AUTONOMOS | 90022002      | 0288 0288 | 14.800    | 2.960   | 17.760    |
| SANCHEZ DURAN CARMEN       | GENERAL   | 90021911      | 0190 0190 | 177.340   | 35.468  | 212.808   |
| TALLERES MOVERA SAL        | GENERAL   | 90021949      | 0390 0390 | 111.239   | 22.247  | 133.486   |
| TALLERES MOVERA SAL        | GENERAL   | 90021950      | 0290 0290 | 106.146   | 21.229  | 127.375   |
| TORRES RESANO JAVIER       | AUTONOMOS | 90022006      | 1189 1189 | 50.100    | 10.020  | 60.120    |
| VILLA GARCIA FRANCISCO     | AUTONOMOS | 90021994      | 0188 1288 | 133.200   | 26.640  | 159.840   |
| ZAMBRANO MORERA ROSARIO    | GENERAL   | 90021958      | 0189 0589 | 16.342    | 3.268   | 19.610    |
| ZARAGOZANA DE ALUMINIOS SL | GENERAL   | 90021981      | 0290 0290 | 42.180    | 8.536   | 50.716    |
| ZARAGOZANA DE ALUMINIOS SL | GENERAL   | 90021982      | 0590 0590 | 128.933   | 25.786  | 154.719   |

**Subasta de bienes muebles****Núm. 12.805**

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 3;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3, contra la deudora Urer, S. L., por débitos a la Seguridad Social, importando la deuda por principal 23.452.547 pesetas, más 4.690.509 pesetas de recargo de apremio y 150.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en total 28.293.056 pesetas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, con fecha 16 de enero de 1991, la subasta de los bienes propiedad de la deudora Urer, S. L., embargados por procedimiento administrativo de apremio, procedase a la celebración de la citada subasta el día 15 de abril de 1991, a las 10.00 horas, en los locales de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sitos en la avenida de San Juan de la Peña, 2-4, de esta ciudad, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, y artículos 127 y 128 de la orden de desarrollo del citado Reglamento.

Notifíquese esta providencia a la deudora y al depositario y anúnciese al público mediante edictos.»

En cumplimiento de dicha providencia se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar corresponden al siguiente detalle:

**Lote único**

Una máquina de coser de dos agujas, marca "Pfaff", modelo 542-720-02, equipada con motor de 0,5 CV y mesa de 105 x 54 centímetros, número de fabricación 538094.

Una máquina de coser, marca "Pfaff", modelo 463-05-01, equipada con cortahilos marca "Efka Variostop", motor 550 W y mesa de 105 x 53 centímetros, número de fabricación 262705.

Dos máquinas de coser, marca "Alfa", modelo 205-500-02, equipadas con motor de 0,5 CV y mesas de 109 x 55 centímetros, números de fabricación 100697 y 100194.

Una máquina de coser, marca "Alfa", modelo 205-500-2, número de fabricación 100757, equipada con cortahilos marca "Efka Variostop", motor de 550 W y mesa de 108 x 55 centímetros.

Una máquina remalladora, marca "Rimoldi", modelo 329-00-2CD-10, número de fabricación 535462, equipada con motor de 0,5 CV y mesa de 104 x 54 centímetros.

Una máquina de coser botones, marca "Mauser Spezial", modelo 63-16971-01, sin placa de identificación, equipada con motor de 0,5 CV y mesa de 105 x 55 centímetros.

Una máquina de hacer ojales, marca "Necchi", modelo 498-100, sin placa de identificación, equipada con motor de 0,5 CV y mesa de 105 x 55 centímetros.

Una máquina de coser, de dos agujas, marca "Sigma", modelo LT2-B835-5, núm. de fabricación G9519037, equipada con motor de 1/3 HP y mesa de 122 x 53 centímetros.

Una máquina remalladora, marca "Siruba", modelo 737-504M2-04, equipada con motor de 0,5 CV y mesa de 102 x 52 centímetros.

Un grupo de plancha, marca "Giconmes", compuesto de los siguientes elementos:

- Un generador de vapor, eléctrico, modelo G1-04, de 4 kW.
- Una mesa de plancha, tipo RMA, de 110 x 60 centímetros, con brazo.
- Una mesa de plancha, tipo UMA, de 110 x 60 centímetros.
- Dos planchas tipo G-75, de 750 W, números de fabricación AB-52 y AM-11.

Un grupo de plancha, marca "Giconmes", compuesto de los siguientes elementos:

- Un generador de vapor, eléctrico, modelo G1-04, de 4 kW.
- Una mesa de plancha, tipo UMA, con brazo.
- Una mesa de plancha, tipo UCA, sin brazo.
- Una plancha modelo G-80, de 800 W.
- Una plancha modelo G-75, de 750 W.

Una prensa para termofijador y estampación, marca "Giconmes", tipo TF-IN, número de fabricación 83-073.

Una máquina de coser, marca "Singer", modelo 591 D-30-B, equipada con cortahilos marca "Efka Variostop", con motor de 550 W y mesa de 120 x 60 centímetros.

Dos máquinas de coser, marca "Pfaff", modelo 463-6-01 y 900-57-BS, números de fabricación 270453 y 270462, equipadas con cortahilos marca "Efka", motores de 550 W y mesa de 105 x 55 centímetros.

Dos máquinas de coser, marca "Brother", modelo DB2-B714-5, números de fabricación 3590969 y 3591026, equipadas con motores de 1/3 CV y mesas de 118 x 55 centímetros.

Una máquina de coser, marca "Wertsew", modelo 881-260, número de fabricación 881-0006629, equipada con cortahilos marca "Efka", motor de 550 W y mesa de 120 x 52 centímetros.

Una máquina de hacer presillas, marca "Durkopp", modelo 560-38, equipada con motor de 0,25 CV y mesa de 105 x 53 centímetros.

Una máquina de coser bajos, marca "Unites States U. S.", modelo 99G, sin placa, equipada con motor 1/3 CV y mesa "Rimoldi" de 104 x 54 centímetros.

Valor de tasación de este lote único, 1.743.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación, 1.743.000 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario, Urbano Pérez González, con domicilio en camino de los Molinos, 18 (nave) y pueden ser examinados por aquellos a quienes interesen.

3.º La subasta se suspenderá si se abona la deuda y las costas del procedimiento antes de la adjudicación.

4.º Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

5.º Se admitirán posturas que cubran los dos tercios del tipo de subasta.

6.º Desde la fecha de este anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, conteniendo el mismo fotocopia del documento nacional de identidad y entregando en esta oficina, junto a aquél, el importe de la fianza a que se refiere el apartado cuarto del presente anuncio. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

7.º El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

8.º Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

9.º En el caso de no ser enajenados los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

10. Servirá de notificación de la subasta al deudor, acreedores y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 4 de marzo de 1991. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

**Tribunal Superior de Justicia de Aragón****SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 8.915**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 113 de 1991, interpuesto por la procuradora señora Rodríguez Herreras, en nombre y representación de doña Amalia Garzón Sánchez, contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, por resolución de 25 de octubre de 1990, dictada en reclamación número 50-1825-89, sobre liquidación por sanción derivada de acta de IVA.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 8.916**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 114 de 1991, interpuesto por Victoria Balduque Valiente, contra el Ministerio para las Administraciones Públicas y MUFACE, por resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles de 31 de agosto de 1990, reconociendo pensión complementaria de jubilación, y contra resolución del Ministerio de 12 de diciembre de 1990 desestimando recurso de alzada. (Expediente número 33010585-14. Asunto: 3R 4693-90.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 8.917**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 115 de 1991, interpuesto por el letrado señor Moya Rubio, en nombre y representación de don Manuel del Amo Pina, contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, por resolución de 8 de noviembre de 1990, dictada en reclamación número 50-722-90, sobre liquidación practicada por la Diputación General de Aragón en el impuesto de sucesiones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 8.918**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 111 de 1991, interpuesto por el procurador señor Gracia Galán, en nombre y representación de GABISA (Gestión y Administración de Bienes Inmuebles, S. A.), contra la Delegación del Gobierno en Aragón, por resolución de 11 de junio de 1990, denegando autorización para funcionamiento de salón recreativo, tipo A, en calle Sixto Celorrio, número 62, y contra resolución de 30 de octubre de 1990 del Ministerio del Interior, desestimando recurso de alzada. (Expediente 155031, referencia MTH msl.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 5 de febrero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 8.919**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 112 de 1991, interpuesto por el procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de Prosegur Transportes Blindados, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, por resolución de 3 de julio de 1989 sancionando con multa de 500.000 pesetas por superar topes legales en materia de horas extraordinarias, y contra resolución de la Dirección General de 27 de noviembre de 1990 desestimando recurso de alzada. (Expediente 8467-89 RL. — Acta 793-89.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 7 de febrero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 8.920**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 109 de 1991, interpuesto por el procurador señor Viñuales Nuez, en nombre y representación de Olague, Isábal y Viñuales, S. R. L., contra el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por resolución de la Dirección Provincial de Trabajo de Zaragoza de 6 de junio de 1989, confirmando actas números 894 a 898 de 1989, levantadas por descubierto de cotización, y por resolución de 5 de noviembre de 1990 de la Dirección General, desestimando recurso de alzada. (Expediente número 8998-89.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 5 de febrero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 8.921**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 106 de 1991, interpuesto por Ernesto García Arilla, contra el Ministerio para las Administraciones Públicas (Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local), por resolución de la Subdirección General de Prestaciones de Mutualidad de 21 de septiembre de 1990, en expediente 4-11-516698-0, referencia 345652-E, fijando pensión de jubilación computando trece trienios, y contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto el 25 de octubre de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de febrero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 9.397**

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 126 de 1991, interpuesto por la procuradora señora Uriarte González, en nombre y representación de Río Snack, S. A., contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, sobre resolución de 8 de noviembre de 1990, en reclamación número 50-1478-89, estimatoria en parte contra la liquidación practicada por la Delegación de Hacienda en el IVA.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 8 de febrero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

## SECCION SEXTA

### A I N Z O N

**Núm. 15.145**

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente núm. 1 de modificación de créditos del presupuesto municipal de 1990, con el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos (suplementos y créditos extraordinarios):

1. Gastos de personal, 243.752.
2. Gastos de bienes corrientes y de servicios, 3.027.284.
4. Transferencias corrientes, 289.480.
9. Pasivos financieros, 451.375.

Total aumentos, 4.011.819 pesetas.

B) Deducciones:

Con cargo al superávit, 4.011.819.

Total deducciones, 4.011.819 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7 de 1985, de Bases de Régimen Local, y 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución de recurso previo.

Ainzón, 2 de marzo de 1991. — El alcalde.

### A L A G O N

**Núm. 16.330**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de marzo actual, ha acordado tramitar una operación de crédito cuyas características y finalidad son las siguientes:

Importe límite: 110.000.000 de pesetas.

Plazo de amortización del capital: Doce meses.

Interés: 15 %.

Plazo amortización intereses: Trimestral.

Garantía: La de la Corporación.

Comisión apertura: 1 % (máximo).

Destino: Adquisición de suelo para uso industrial.

Se abre un período de información pública de quince días hábiles,

contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales podrá examinarse el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, para formular las reclamaciones que se consideren procedentes.

De no producirse reclamaciones se considerará el acuerdo definitivamente aprobado.

Alagón, 21 de marzo de 1991. — El alcalde, Rogelio Castillo Lahoz.

**CABAÑAS DE EBRO****Núm. 15.155**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 460 del Real Decreto legislativo 781 de 1986 y artículo 193 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se hallan expuestos al público, durante el plazo de quince días y ocho más, a los efectos de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren convenientes, los siguientes documentos, correspondientes al ejercicio de 1990:

- Cuenta general del presupuesto.
- Cuenta general del patrimonio.
- Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

Cabañas de Ebro, 12 de marzo de 1991. — El alcalde.

**CHODES****Núm. 15.158**

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1990, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 4.562.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Chodes, 1 de diciembre de 1990. — El alcalde.

**EL BURGO DE EBRO****Núm. 16.255**

Finalizado el trámite de información pública a que fue sometido el segundo expediente relativo a la modificación del tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, se eleva a definitiva en los términos previstos por la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, su aprobación inicial, quedando redactado el artículo 2.º-2 de la Ordenanza fiscal afectada con el siguiente tenor literal:

«Art. 2.º-2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica queda fijado en el 0,45 %»

El Burgo de Ebro a 16 de marzo de 1991. — El alcalde, Jesús Martínez Herrera.

**ESCATRÓN****Núm. 15.156**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193, número 3, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se hace público que en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y por el plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinados y presentar reclamaciones, reparos u observaciones, permanecerán expuestos los documentos siguientes, relativos a todos ellos a cuentas municipales del ejercicio de 1990:

- Cuenta general del presupuesto municipal ordinario.
- Cuenta de administración del patrimonio.
- Cuenta de Tesorería.
- Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.
- Cuenta de caudales.

Escatrón, 11 de marzo de 1991. — El alcalde, José-María Yubero Burillo.

**GELSA****Impuesto sobre bienes inmuebles****Núm. 15.148**

Artículo 1.º Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los de naturaleza urbana queda fijado en el 0,40 %.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica queda fijado en el 0,60 %.

3. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,40 %.
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,60 %.

**Vigencia**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1991 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Aprobación**

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 26 de febrero de 1991.

Gelsa, 12 de marzo de 1991. — El secretario-interventor. — Visto bueno: El alcalde.

**JARQUE****Núm. 15.165**

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1990, cuyo texto resumido es el siguiente:

**Estado de gastos**

1. Gastos de personal, 4.164.700.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 4.981.000.
3. Gastos financieros, 1.390.000.
4. Transferencias corrientes, 1.518.000.
6. Inversiones reales, 9.557.280.
9. Pasivos financieros, 6.000.000.

Suma el estado de gastos, 27.610.980 pesetas.

**Estado de ingresos**

1. Impuestos directos, 2.910.000.
2. Impuestos indirectos, 255.000.
3. Tasas y otros ingresos, 2.345.000.
4. Transferencias corrientes, 10.970.980.
5. Ingresos patrimoniales, 1.300.000.
6. Enajenación de inversiones reales, 830.000.
9. Pasivos financieros, 9.000.000.

Suma el estado de ingresos, 27.610.980 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Jarque, 6 de marzo de 1991. — El alcalde.

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA****Núm. 15.739**

El Pleno de este Ayuntamiento de fecha 11 de marzo de 1991 ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1991, cuyos estados de gastos e ingresos, consolidados, ascienden a 631.993.742 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieren presentado reclamaciones, se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

La Almunia de Doña Godina, 13 de marzo de 1991. — El alcalde, Fernando Monteagudo Aznar.

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA****Núm. 15.750**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 11 de marzo de 1991, acordó aprobar inicialmente el proyecto de urbanización de las calles Florián Rey y Santa Pantarria.

Lo que se expone al público en la Secretaría municipal, junto con el expediente instruido al efecto, por plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

La Almunia de Doña Godina, 14 de marzo de 1991. — El alcalde.

**LAS PEDROSAS****Núm. 15.661**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos referidos al ejercicio de 1990:

- Cuenta de valores
- Cuenta general del presupuesto.

Igualmente, y a efectos de posibles reclamaciones, se encuentran expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos cobratorios referentes al ejercicio de 1991:

- Padrón de recogida de basuras.
- Padrón de alcantarillado.
- Padrón de suministro de agua.
- Padrón de desagüe de canalones.
- Padrón de tránsito de ganado.
- Padrón de vehículos.

Las Pedrosas, 3 de marzo de 1991. — El alcalde.

#### LAS PEDROSAS

Núm. 15.694

Aprobado inicialmente el presupuesto municipal para 1991, nivelado en gastos e ingresos en la cantidad de 18.232.205 pesetas, queda expuesto por término de quince días, contados desde el siguiente a la aparición de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinarlo y formular, en su caso, las reclamaciones que se estimen oportunas; todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Haciendas Locales, haciendo constar que si durante dicho plazo no se formulan reclamaciones el presupuesto quedará definitivamente aprobado de forma automática.

Las Pedrosas, 3 de marzo de 1991. — El alcalde.

#### LOS PINTANOS

Núm. 15.159

Aprobado por la Junta vecinal, en sesión de fecha 11 de marzo de 1991, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras del proyecto de abastecimiento de agua en este municipio, se expone al público por el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formularen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: Abastecimiento de agua.

Tipo: 5.954.048 pesetas.

Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de dos meses.

Fianzas: Provisional, 2 % del tipo, y definitiva, 4 % del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9.00 a 14.00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. En la Secretaría está de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las 11.00 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Los Pintanos, 12 de marzo de 1991. — El alcalde.

#### LUESIA

Núm. 15.147

Ha quedado aprobado definitivamente el expediente número 5 de modificación de créditos del presupuesto municipal de 1990, con el siguiente resumen por capítulos:

- A) Aumentos (suplementos y créditos extraordinarios):
  2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 140.864.
  3. Gastos financieros, 31.000.
  6. Inversiones reales, 154.403.
- B) Deducciones:
  1. Gastos de personal, 50.000.
  2. Gastos de bienes corrientes y de servicios, 276.267.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución de recurso previo.

Luesia, 12 de marzo de 1991. — El alcalde.

#### MANCOMUNIDAD AGUA DE MONEGROS

Núm. 15.771

Ha sido aprobado por la Junta de la Mancomunidad Agua de Monegros, en sesión de fecha 1 de febrero de 1991, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de mejoras en el

abastecimiento de la Mancomunidad Agua de Monegros, el cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se expone al público durante los ocho días siguientes al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, "Boletín Oficial de Aragón" y "Boletín Oficial del Estado". El plazo comenzará a contar desde la publicación en cualquiera de ellos que se efectúe en último lugar.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto. — La ejecución de las obras de mejoras en el abastecimiento de la Mancomunidad Agua de Monegros, con arreglo al proyecto técnico redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos don José-Antonio Fustero Jaso.

Tipo de licitación. — A la baja, 34.535.753 pesetas, incluido IVA. Serán de cuenta del adjudicatario los honorarios de dirección técnica de la obra.

Clasificación del contratista. — Grupo E, subgrupo 1.º, categoría E.

Plazo de ejecución. — Seis meses.

Fianzas provisional y definitiva. — La fianza provisional será de 690.715 pesetas, y la definitiva, 1.381.430 pesetas.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento de Leciñena (Zaragoza), de 10.00 a 13.00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el último de los "Boletines Oficiales" en que aparezca publicado (BOP, "BOA" y "BOE").

Apertura de proposiciones. — Tendrá lugar a las 14.00 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas, en la Casa Consistorial de Leciñena (Zaragoza).

En las Secretarías de los Ayuntamientos de los municipios que integran la Mancomunidad Agua de Monegros (Farlete, Leciñena, Monegrillo y Perdiguera) estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de plicas.

Farlete, 7 de febrero de 1991. — El presidente, Victor Gazol Berges.

#### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ....., calle ....., número ....., y documento nacional de identidad número ....., en nombre propio (o en representación de .....), con domicilio social en ....., manifiesta que, teniendo capacidad suficiente para contratar con la Administración, se compromete a ejecutar las obras de mejoras en el abastecimiento de la Mancomunidad Agua de Monegros, con sujeción al proyecto, pliego de condiciones técnicas y pliego de condiciones económico-administrativas, que conoce y acepta expresamente, por la cantidad de ..... (en número y letra) ..... pesetas, incluido IVA.

(Fecha, y firma del proponente.)

#### MUEL

Núm. 15.166

Aprobada inicialmente por el Pleno, en sesión celebrada el 4 de marzo de 1991, la modificación puntual número 2 a las normas subsidiarias de planeamiento de este municipio, referidas a la clasificación como suelo apto para urbanizar de los terrenos de la actuación "Gran Torrubia", cuyo proyecto ha sido redactado por el arquitecto don José López Laborda, se expone al público en la Secretaría de la Corporación, junto con el expediente de su razón, por el plazo de un mes, a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cual podrá ser examinado por los interesados y formular cuantas alegaciones u observaciones se estimen pertinentes.

Muel, 11 de marzo de 1991. — El alcalde, Venancio Irigoyen.

#### MUEL

Núm. 15.190

Aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión del día 4 de marzo de 1991, el Plan parcial de iniciativa particular en la urbanización "Gran Torrubia", de las normas subsidiarias de planeamiento de Muel, se somete a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Quedan suspendidas por dos años las licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en el ámbito territorial abarcado por los siguientes límites, afetados por el Plan parcial: por el norte y este, con los terrenos de José-María Orga Cabetas y Concepción Orga Cabetas; al sur, con el terreno del antiguo ferrocarril a Cariñena (completamente en desuso y sin vías), y por el oeste, con los terrenos de Lucía Aliaga Cabetas; toda vez que las nuevas determinaciones suponen modificación del régimen urbanístico vigente. La suspensión se extinguirá, en todo caso, con la aprobación definitiva del Plan.

Muel, 11 de marzo de 1991. — El alcalde, Venancio Irigoyen.

**OLVES**

Núm. 15.167

El Pleno del Ayuntamiento de Olvés, en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 1991, acordó, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y artículo 70.3 de la Ley 31 de 1990, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 1991, aprobar definitivamente la modificación del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, quedando fijado en el 0,50 %.

Igualmente el Ayuntamiento hizo suya y aprobó la Ordenanza general de precios públicos por ocupación, utilización privativa y aprovechamientos especiales de la vía pública, insertada íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 235, de 11 de octubre de 1989.

Contra la aprobación definitiva de las Ordenanzas fiscales y su modificación se podrá interponer recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Olvés, 5 de marzo de 1991. — El alcalde, Valentín Sebastián Alaya.

**PASTRIZ**

Núm. 15.157

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1991, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 58.000.000 de pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Pastriz, 4 de marzo de 1991. — El alcalde.

**PINA DE EBRO**

Núm. 15.146

Aprobado inicialmente por la Corporación municipal de Pina de Ebro, con fecha 25 de octubre de 1990, el expediente de suplemento de crédito número 2 dentro del presupuesto general de gastos del ejercicio económico de 1990, que fue expuesto al público en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 261, de fecha 13 de noviembre de 1990, y considerándose definitivamente aprobado, por haber transcurrido el plazo de quince días hábiles de exposición al público sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones de ningún género, se expone nuevamente resumido, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 158-2, en relación con el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Resumen del expediente:

**A) Aumentos:**

Capítulo II. Reparaciones, conservación, y mantenimiento, 612.178.

Capítulo II. Material de oficina, 599.883.

Capítulo II. Materiales, suministros (agua, etc.), 5.377.332.

Capítulo II. Contribuciones del Estado, 2.872.709.

Capítulo II. Gastos diversos, 487.284.

Capítulo II. Festejos tradicionales, 2.722.571.

Capítulo II. Servicios de recaudación, 128.895.

Capítulo IV. A familias e instituciones sin fines de lucro, 1.738.773.

Capítulo IX. Amortización deuda interior, 388.998.

Total aumentos, 14.928.623 pesetas.

**B) Mayores ingresos:**

Capítulo IV. Transferencias del Estado, 2.328.623.

Capítulo VI. Enajenación de bienes patrimoniales, 12.600.000.

Total mayores ingresos, 14.928.623 pesetas.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en aplicación de la normativa actualmente vigente.

Pina de Ebro, 13 de marzo de 1991. — El alcalde.

**PRADILLA DE EBRO**

Núm. 15.756

El Pleno del Ayuntamiento ha aprobado inicialmente el presupuesto para 1991, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 37.513.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986 y artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales, se somete a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias

que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente.

El Pleno, junto con el presupuesto anual, acordó aprobar la plantilla de personal en los siguientes términos:

**Personal funcionario:**

—Un secretario-interventor, grupo B, índice de proporcionalidad 3,3.

—Un alguacil, grupo E.

**Personal laboral:**

—Dos operarios de servicios múltiples, categoría peón.

**Personal eventual:**

—Un socorrista de piscinas, contrato de tres meses.

—Un encargado de piscinas, categoría peón, contrato de tres meses.

—Un animador deportivo, contrato de ocho meses.

Pradilla de Ebro, 15 de marzo de 1991. — El alcalde.

**SANTA CRUZ DE GRIO**

Núm. 15.746

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1991, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1991, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Santa Cruz de Grio, 14 de marzo de 1991. — El alcalde.

**SOBRADIEL**

Núm. 15.160

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 4 de marzo de 1991, por mayoría absoluta y de manera inicial, el proyecto de estatutos y bases de actuación del sistema de compensación del AAU-I, con emplazamiento en zona industrial de Sobradiel, se abre un período de exposición al público de quince días, cuyo cómputo se iniciará desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante el referido plazo todos los que lo estimen necesario podrán formular las alegaciones que consideren pertinentes.

Sobradiel, 8 de marzo de 1991. — El alcalde.

**TARAZONA**

Núm. 15.161

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 1991, acordó aprobar inicialmente la modificación del artículo 17 de la Ordenanza municipal de Montes y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en relación con el artículo 56 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cual podrá examinarse y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado en el supuesto de que en el plazo señalado no se formularan reclamaciones, publicándose el texto íntegro de la modificación en dicho periódico oficial.

Tarazona, 7 de marzo de 1991. — El alcalde.

**TOBED**

Núm. 15.151

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 1991, ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1990, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a la suma de 16.500.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Tobed, 12 de marzo de 1991. — El alcalde, Angel Rodrigo Gimeno.

**TOSOS**

Núm. 15.149

Han sido aprobadas definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, así como la Ordenanza reguladora del precio público por el servicio de piscinas, al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional, procediéndose a continuación a su publicación íntegra.

Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer recurso

contencioso-administrativo en la forma y plazos dispuestos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tosos, 11 de marzo de 1991. — El alcalde.

#### ORDENANZA NUM. 1

##### Impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1.º Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º El tipo de gravamen sobre bienes inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica queda fijado en el 0,45 %.

##### Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1991 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### ORDENANZA NUM. 8

##### Precio público por la prestación del servicio de piscinas

Artículo 1.º El fundamento del presente precio público radica en la utilización de los servicios deportivos y recreativos municipales que se detallan en la presente Ordenanza.

Art. 2.º Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes utilicen las instalaciones deportivo-recreativas propiedad del Ayuntamiento, o gestionadas por él.

Art. 3.º El pago se realizará por adelantado, en el momento de la solicitud, como trámite previo a la prestación del servicio, y en el momento de reservar la utilización de las instalaciones.

##### Tarifas

1.ª Tarifas de abonados a las piscinas:

Infantil, menores de 8 años, gratuita.

Juvenil, de 8 a 14 años, 1.400 pesetas.

Adultos, mayores de 14 años, 2.500 pesetas.

Matrimonios, 4.000 pesetas.

2.ª Tarifas de entradas individuales a las piscinas:

Infantil, menores de 8 años, gratuita.

Juvenil, de 8 a 14 años, 150 pesetas.

Adultos, mayores de 14 años, 300 pesetas.

##### Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1991 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### Z U E R A

Núm. 15.162

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a pública subasta la enajenación de la parcela 101, de una superficie de 4.513 metros cuadrados, de bienes propios de este Ayuntamiento, con destino a instalaciones de industrias.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría municipal durante el plazo de veinte días hábiles y horas de 9.00 a 13.00, contado a partir del siguiente día hábil al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, conforme al modelo y documentos determinados en el pliego de condiciones.

La apertura de los pliegos tendrá lugar a las 12.00 horas del primer día siguiente hábil, en el salón de actos de este Ayuntamiento, ante la Mesa que se constituirá al efecto.

La garantía provisional será del 4 % del tipo de licitación, con gastos a cargo de los adjudicatarios.

Zuera, 11 de marzo de 1991. — El alcalde.

##### Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, de estado civil ....., de profesión ....., vecino de ....., provincia de ....., con documento nacional de identidad número ....., expedido en ....., en nombre propio (o en representación de .....), enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número ....., de fecha ....., para la enajenación de las parcelas del Ayuntamiento de Zuera, sitas en su polígono industrial El Campillo, conociendo y aceptando todas y cada una de las condiciones del pliego de las económicas-administrativas, se comprometo a adquirir la parcela ....., con una superficie de ....., por el precio de ..... pesetas.

Queda unida la documentación requerida.

(Fecha y firma del licitador.)

#### Z U E R A

Núm. 15.665

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 1991, acordó aprobar definitivamente el proyecto de reparcelación de la unidad de actuación número 12, con la subsanación de los titulares de la finca número 5 del mismo, debido a error en la toma de datos iniciales, al no haberse formulado ninguna reclamación ni observación al mismo en el período de información pública, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de Gestión Urbanística y produciendo los efectos que en el mismo se establece.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o notificación individual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zuera, 12 de marzo de 1991. — El alcalde.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### AUDIENCIA PROVINCIAL

Núm. 10.920

Don José-María Peláez Sainz, secretario de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que en esta Sección y en la apelación de los autos a que luego se hará mención se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 89. — Ilmos. señores: Presidente, don José-Fernando Martínez-Sapiña; magistrados, don Javier Solchaga Loitegui y don Luis Fernández Alvarez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 7 de febrero de 1991. — Visto por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza el recurso de apelación interpuesto por los demandantes contra la sentencia dictada el 27 de febrero de 1989, por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia de Calatayud, en juicio de menor cuantía número 260 de 1989, sobre realización de obras, seguido por Gonzalo Muñoz Muñoz, agricultor y domiciliado en Munébrega; Camilo López Vicioso, industrial, y Juan García Beltrán, pulidor, ambos domiciliados en Zaragoza, los tres mayores de edad y casados, representados por la procuradora doña María Pilar Cabeza Irigoyen y defendidos por la letrada doña Cristina Serrano Entfo, contra Macaria Bueno Langa, mayor de edad, domiciliada en Munébrega y en situación de rebeldía, y contra Begoña Lavilla Barrado, mayor de edad, separada, industrial y domiciliada en Calatayud, también en rebeldía, y contra la Sociedad Cooperativa Textil K-10, domiciliada en Munébrega, representada por el procurador don Bernabé Juste Sánchez y dirigida por el letrado don César Diego Gil, y...

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por los demandantes contra la sentencia impugnada, sin hacer, no obstante, expresa condena en cuanto al pago de las costas de ninguna de ambas instancias.

Contra la presente sentencia cabe recurso de casación, que deberá ser preparado en plazo de diez días.

Devuélvanse los autos al Juzgado de instancia, juntamente con certificación de esta resolución, para su inteligencia y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Así resulta de su original, a que me remito.

Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, para notificación de las demandadas rebeldes, extiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor presidente, en Zaragoza a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno. — El secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El presidente, José-Fernando Martínez-Sapiña.

### Juzgados de Primera Instancia

#### JUZGADO NUM. 5

Núm. 10.661

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de separación conyugal bajo el número 791 de 1990-C, a instancia de Rosario Morales Márquez, representada por el procurador de los Tribunales don Víctor Viñuales Nuez, contra su esposo, Carmelo Villagrasa Bericat, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 14 de febrero de 1991 que, en su parte dispositiva, es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales don Víctor Viñuales Nuez, en nombre y representación de Rosario

Morales Márquez, contra su esposo, Carmelo Villagrasa Bericat, debo acordar y acuerdo la separación de ambos cónyuges, sin hacer declaración sobre costas en este procedimiento. Como efecto de esta resolución tendrán en cuenta lo siguiente:

1.º Se atribuye a Rosario Morales Márquez la guarda y custodia de su hijo Daniel, así como el uso exclusivo del domicilio conyugal.

2.º Se declara el derecho del menor a recibir alimentos de su padre, cuya determinación se llevará a cabo en ejecución de sentencia.

3.º Que procede la disolución del régimen económico matrimonial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial, a presentar en este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Eloy López Millán.» (Rubricado.)

Zaragoza a catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López Millán. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 11.883**

El Ilmo. señor don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en autos sobre separación seguidos con el número 498 de 1990-A se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 8 de enero de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), el Ilmo. señor don Luis Badía Gil, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza, ha visto los presentes autos, seguidos en este Juzgado con el número 498 de 1990-A, sobre separación, a instancia de Felisa Gonzalo Ochoa, casada, mayor de edad, vecina de Zaragoza, representada por el procurador señor Gracia Galán y asistida por la letrada señora Ruiz Ruiz, contra Salvador Mendoza Lozano, casado, mayor de edad, vecino de Zaragoza, en situación procesal de rebeldía, y deduciéndose de lo actuado lo siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación de Felisa Gonzalo Ochoa, contra su esposo, Salvador Mendoza Lozano, en rebeldía, sobre separación matrimonial, debo declarar y declaro haber lugar a ella, decretando por esta sentencia dicha separación de ambos litigantes, que se regirá por las mismas medidas establecidas en el auto de medidas provisionales de 26 de marzo de 1990.

No se hace expresa condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, en el término de cinco días, y firme la misma procedáse a su anotación en el Registro Civil de Algar de Mesa (Guadalajara).

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Salvador Mendoza Lozano expido y firmo el presente en Zaragoza a veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado juez, Luis Badía. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 12.119**

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en autos de divorcio número 605 de 1990-A se ha dictado en el día de la fecha sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 25 de febrero de 1991. — En nombre de S. M. El Rey (q. D. g.), el Ilmo. señor don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza, ha visto los presentes autos seguidos en este Juzgado sobre divorcio con el número 605 de 1990-A, a instancia de Caridad-Leonor Giménez Giménez, casada, mayor de edad, vecina de Zaragoza, representada por el procurador señor Del Río y asistida del letrado señor Dueñas Lasala, contra Angel Sánchez Gracia, casado, mayor de edad, en paradero desconocido y en situación procesal de rebeldía, siendo parte el ministerio fiscal, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales señor Del Río, en nombre y representación de Caridad-Leonor Giménez Giménez, debo declarar y declaro el divorcio de ésta y su esposo, Manuel-Angel Sánchez Gracia, y, en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial que les une, sin perjuicio del vínculo canónico. Los efectos de este divorcio podrán fijarse en ejecución de sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación para ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza y, firme la misma, procedáse a su anotación en el Registro Civil de Zaragoza.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Manuel-Angel Sánchez Gracia, expido y firmo el presente en Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 2****EJEJA DE LOS CABALLEROS****Núm. 13.703**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por este Juzgado de Primera Instancia número 2 de Ejeja de los Caballeros en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido con el número 101 de 1990, a instancia de Banco Hispano Americano, S. A., representada por el procurador señor Dehesa Sumelzo, contra Mariano Clemente Berges e Isabel Aragón Barato, se saca a pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas, la finca hipotecada de la siguiente descripción:

Urbana. — Piso o vivienda situado en la planta primera, tipo 1, a la derecha, mirando desde el desembarco de la escalera, de la casa sita en esta villa y su calle de Mediavilla y plaza de San Francisco, número 17. Tiene una superficie útil de 84,53 metros cuadrados y se le asigna una cuota de 12,52 % en relación al valor de toda la casa. Inscrita al tomo 1.236, libro 168, folio 78, finca 16.421 del Registro de la Propiedad de esta villa.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, por primera vez el próximo día 30 de abril, a las 11.00 horas, al tipo del precio tasado en la escritura de constitución de la hipoteca, que es de 7.120.000 pesetas. No concurriendo postores, se señala por segunda vez el día 28 de mayo siguiente, a las 11.00 horas, con el tipo del 75 % del precio de la primera. No habiendo postores en la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día 26 de junio próximo inmediato, a las 11.00 horas.

Condiciones de las subastas:

1.ª No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de 7.120.000 pesetas, que es el tipo pactado en la mencionada escritura; en cuanto a la segunda subasta, al 75 % de esta suma, y, en su caso, en cuanto a la tercera subasta, se admitirán posturas sin sujeción a tipo.

2.ª Salvo el derecho que tiene la parte actora de concurrir como postor a las subastas sin verificar depósito alguno, todos los demás postores deberán consignar en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en la oficina del Banco Bilbao Vizcaya de esta villa una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo, tanto en la primera como en la segunda subastas, si hubiera lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la tercera, el depósito consistirá en el 20 %, por lo menos, del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

3.ª Todas las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito, en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber efectuado la correspondiente consignación.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Si perjuicio de que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella, este edicto servirá igualmente de notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, días y horas para el remate.

En Ejeja de los Caballeros a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

**Juzgados de Instrucción****JUZGADO NUM. 1****Cédula de citación****Núm. 15.788**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 225 de 1991 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Luis Marco Pérez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado el día 11 de abril próximo y hora de las 12.05, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, segunda planta, de esta ciudad), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD****Cédula de emplazamiento****Núm. 12.945**

En Calatayud a 27 de febrero de 1991. — En virtud de lo acordado en providencia recaída en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en el juicio verbal de faltas número 353 de 1989, seguido en este Juzgado por daños en imprudencia, se emplaza a José-Luis Blanco Simón, actualmente en ignorado paradero, para que en término de cinco días, contados a partir del siguiente a la publicación de esta cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*, comparezca a usar de su derecho, si le conviniere, ante la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a José-Luis Blanco Simón expido y firmo la presente en Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno. — El secretario judicial.

**JUZGADO NUM. 2. — JACA****Núm. 14.146**

Doña María del Mar Ilundain Minondo, jueza del Juzgado de Instrucción número 2 de Jaca (Huesca);

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se sigue juicio de faltas número 196 de 1988, sobre insultos y amenazas, a fin de que sirva el presente de notificación de la sentencia dictada en fecha 22 de diciembre de 1988, cuyo fallo es el que sigue:

«Que debo absolver y absuelvo a Eulogio Portaña Gavín y a Manuel Aguilera López de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas procesales ocasionadas.»

Y para que conste y sirva de notificación a Manuel Aguilera López, expido el presente en Jaca a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y uno. — La jueza, María del Mar Ilundain Minondo. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 3. — GUADALAJARA****Cédula de notificación****Núm. 14.888**

En los autos de juicio verbal de faltas número 974 de 1989, que se tramitan en este Juzgado contra Jesús I. Sanjosé Negro, sobre lesiones y daños en tráfico, el señor don Luis de Mesa Gutiérrez, juez del Juzgado de Instrucción número 3 de esta ciudad y su partido, en providencia del día de la fecha ha acordado tenga lugar la celebración del referido juicio el día 29 de abril próximo, a las 12.30 horas, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en el Palacio de Justicia).

En su virtud, por el presente se cita al expresado Jesús I. Sanjosé Negro, vecino de Zaragoza, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado el día y hora antes mencionados, a fin de asistir como implicado al referido juicio, debiendo concurrir provisto de las pruebas de que intente valerse a justificar su derecho, bajo apercibimiento de que de no comparecer sin alegar justa causa que se lo impidiere le parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, según previene el artículo 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Guadalajara a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 10. — BILBAO****Cédula de citación****Núm. 15.382**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 10 de Bilbao, en resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1.418 de 1990, seguido en este Juzgado por lesiones en accidente de tráfico, manda citar a Juan-Bautista Castrillo Zamora, hoy en desconocido paradero, para que el día 23 de abril próximo y hora de las 11.00 comparezca ante este Juzgado (sito en el Palacio de Justicia), a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas indicado, debiendo comparecer con todos los medios de

prueba de que intente valerse, y apercibiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado Juan-Bautista Castrillo Zamora y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido la presente en Bilbao a siete de marzo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

**Juzgados de lo Social****JUZGADO NUM. 6****Núm. 14.899**

Don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 119 de 1991-6, a instancia de Margarita Aguilar Roca, contra Mequitex, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 19 de febrero de 1991 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Margarita Aguilar Roca, contra Mequitex, S. L., regístrese y fórmense autos. Se señala el día 9 de abril próximo, a las 9.45 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la demandada Mequitex, S. L. (con último domicilio conocido en calle N, de Mequinzena), en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Luis Lacambra Morera. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6. — VIZCAYA****Núm. 10.300**

Don Modesto Iruretagoyena Iturri, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de los de Vizcaya;

Hace saber: Que en los autos número 597 de 1990, seguidos en este Juzgado por Inmaculada Bernal Lajusticia y otra, contra la empresa Rafael Juan García Lucena y Teresa-Montserrat Díez Izquierdo, en reclamación por despido, se ha dictado la siguiente resolución que, copiada literalmente, dice:

«Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que existió entre las partes a partir del día de hoy y se condena a la empresa Rafael-Juan García Lucena y Teresa-Montserrat Díez Izquierdo a que abonen a las trabajadoras Inmaculada Bernal Lajusticia y María-Teresa Díaz Fernández, en concepto de indemnización, las cantidades de 120.780 pesetas y 115.748 pesetas, respectivamente, y en concepto de salarios de tramitación, la cantidad de 724.680 pesetas a cada una de ellas. Dichas cantidades devengarán los intereses establecidos en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desde que se notifique esta resolución y hasta que sean satisfechas las mismas.

Las partes podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de los de Vizcaya, don Modesto Iruretagoyena Iturri, de lo que yo, el secretario, doy fe.»

Y para que así conste y sirva de notificación a Teresa-Montserrat Díez Izquierdo, expido el presente edicto en Bilbao a ocho de febrero de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Modesto Iruretagoyena. El secretario.



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

PRECIO  
—  
Pesetas

## TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1991:

|  |            |
|--|------------|
| Suscripción anual .....  | 10.000     |
| Suscripción trimestral .....   | 3.000      |
| Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)  | 2.300      |
| Ejemplar ordinario .....   | 50         |
| Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada. |            |
| Importe por línea impresa o fracción .....   | 190        |
| Anuncios con carácter de urgencia .....  | Tasa doble |
| Anuncios por reproducción fotográfica:   |            |
| Una página .....   | 33.500     |
| Media página .....   | 18.000     |

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial